

**ESTADO N° 091-2015**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 8:00 a.m. de hoy **VEINTICUATRO (24) DE DICIEMBRE DE 2015**.

Nº	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	AUTO	BAK-161	MONTENEGRO & LEROY COAL CO S.A.	2	16-dic-15	PARN 2471	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Correr traslado</b> del Informe No. PARN-ORSR-008-2014 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área el contrato No. BAK-161.</p> <p><b>2.2 Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y al Informe No. PARN-ORSR-008-2014 para que allegue:</p> <p>2.2.1. Un informe por medio del cual se especifiquen las acciones tomadas frente a: <i>"según información esta mina hace aproximadamente más de diez años se encuentra inactiva, la dirección va en sentido de la Escuela de Coscativá, pero por estar esta mina inactiva y derrumbada, no se pudo ingresar al interior de la misma y se desconoce la longitud del inclinado y las posibles explotaciones que hubiesen hecho al momento de la actividad minera"</i></p> <p>2.2.2. Presentar plano de labores actualizados de las minas con la descripción de superficie y bajo tierra detallando carreteras, escuelas, viviendas y obras públicas.</p> <p>2.2.3. Los permisos respectivos conforme a lo estipulado en los literales b) y e) del artículo 35 de la ley 685 de 2001.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo</p>

						requerido.
						<p><b>2.3 Informar</b> a la titular que las labores ejecutadas y en ejecución que se realicen dentro del área del contrato de concesión BAK-161, son responsabilidad del titular minero, así como lograr la recuperación y compensación del medio ambiente, de acuerdo al plan de cierre y abandono.</p> <p><b>2.4 Informar</b> a la titular que el presente acto administrativo <u><b>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los Autos No. PARN-000702 del 06 de mayo de 2015 y auto PARN-00882 de fecha veintiocho (28) de mayo de 2015.</b></u></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
2	AUTO	01-065-96	CARBONES M.C. LTDA	2	16-dic-15	<p><b>PARN 2472</b></p> <p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede a:</p> <p><b>2.1. Correr traslado</b> del informe visita PARN-008-ORSR-2014, realizado al Contrato de Explotación No. 01-065-96.</p> <p><b>2.2. Requerir bajo apremio de multa</b>, los permisos de que trata el artículo 35 literales b) y e) de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013,</p>

							remítase el expediente al Grupo de Trabajo e <b>Información</b> y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
3	AUTO	17895	JAIME ACEVEDO GONZALEZ	3	16-dic-15	PARN 2473	<p><b>3. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013, VSC 593 del 20 de Junio de 2013 y 488 de 28 de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>3.1. Requerir bajo apremio de multa al titular de la Licencia de Explotación No. 17895</b> en virtud del <u>artículo 75 del Decreto 2655 de 1988</u>; para que se allegue un informe detallado con evidencia fotográfica al cumplimiento a las recomendaciones otorgadas mediante la visita de fiscalización del <u>29 de octubre de 2015</u>; en el numeral 5.2. del Informe No. PARN-No. 076-WJSG-2015 de fecha 16 de diciembre de 2015, específicamente para que se proceda a colocar cerca de protección a los bordes de los taludes; continuar con el taraceo a los bancos de explotación; complementar con la señalización en el área de los títulos mineros; la instalación de línea húmeda en la planta de trituración, para reducir emisiones de partículas; a la revegetación en los botaderos y la realización de un estudio de análisis de variables producto de la voladura, tales como: niveles de vibración, velocidad de la partícula, carga operante y nivel de ruido, comparadas con la norma alemana DIN 450, 4150 y la norma americana USMB OSMRE, con evidencia de registros fotográfico de la medición y características</p>

						<p>de los equipos utilizados para la medición, para así, prevenir efectos secundarios en la zona circundantes a la mina.</p> <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p><b>3.2. Se informa al titular de la Licencia de Explotación No. 17895</b> que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores a cielo abierto; las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo.</p> <p><b>3.3. Correr traslado al titular minero de la Licencia de Explotación No. 17895</b> de informe PARN- 076- WJSG -2015 de fecha 16 de Diciembre de 2015; para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
4	AUTO	1373-15	JAIME ACEVEDO GONZALEZ	2	16-dic-15	<p><b>PARN 2474</b></p> <p><b>3. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley</p>

						<p>685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013, VSC 593 del 20 de Junio de 2013 y 488 de 28 de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>3.1. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. 1373-15</b> en virtud del <u>artículo 115 de la Ley 685 de 2001</u>; para que se allegue un informe detallado con evidencia fotográfica al cumplimiento a las recomendaciones otorgadas mediante la visita de fiscalización del <u>29 de octubre de 2015</u>; en el numeral 5.2. del Informe No. PARN-No. 076-WJSG-2015 de fecha 16 de diciembre de 2015, específicamente para que se proceda a colocar cerca de protección a los bordes de los taludes; continuar con el taraceo a los bancos de explotación; complementar con la señalización en el área de los títulos mineros; la instalación de línea húmeda en la planta de trituración, para reducir emisiones de partículas; a la revegetación en los botaderos y la realización de un estudio de análisis de variables producto de la voladura, tales como: niveles de vibración, velocidad de la partícula, carga operante y nivel de ruido, comparadas con la norma alemana DIN 450, 4150 y la norma americana USMB OSMRE, con evidencia de registros fotográfico de la medición y características de los equipos utilizados para la medición, para así, prevenir efectos secundarios en la zona circundantes a la mina.</p> <p>Para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p><b>3.2. Se informa al titular del contrato de concesión No. 1373-15</b> que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el reglamento de seguridad en las labores a cielo abierto; las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo.</p> <p><b>3.3. Correr traslado al titular minero del contrato de concesión No. 1373-15</b> de informe PARN- 076- WJSG -2015 de fecha 16 de Diciembre de 2015; para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
5	AUTO	748T	COLOMBIANA DE MINERALES LTDA	5	17-dic-15	PARN 2475	<p><b>1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral (IFI) <b>ciclo 3</b> radicado por FONADE en la ANM el 8 de septiembre de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-9-587, el informe de fiscalización integral (IFI) <b>ciclo 4</b> radicado por FONADE en la ANM el 10 de noviembre de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-11-1262, efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

							<p><b>2.1.</b> Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral (IFI) <b>ciclo 3</b> radicado por FONADE en la ANM el 8 de septiembre de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-9-587, el informe de fiscalización integral (IFI) <b>ciclo 4</b> radicado por FONADE en la ANM el 10 de noviembre de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-11-1262 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de <b>Información</b> y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
6	AUTO	JAL-08001X	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	6	17-dic-15	PARN 2476	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De conformidad con la revisión conjunta de los Informes de Fiscalización Integral N° 11008, correspondiente al <u>ciclo 3</u>, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia 2014-10-332 del día diecisiete (17) de octubre de 2014; IFI N° 17082 correspondiente al <u>ciclo 4</u>, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2014-12-305 del día dos (02) de diciembre de 2014; los Conceptos Técnicos PARN N° 1387 y PARN N° 1388 de fecha dos (02) de diciembre de 2015; y de conformidad con la Ley 685 de 2001 aplicable a Contrato de Concesión Minera No. JAL-08001X, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Correr traslado</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. JAL-08001X de los Informes de Fiscalización Integral correspondientes al <u>ciclo 3</u>, radicado por FONADE</p>

						<p>en la ANM, bajo constancia 2014-10-332 del día diecisiete (17) de octubre de 2014; y al <u>ciclo 4</u>, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2014-12-305 del día dos (02) de diciembre de 2014; de igual manera de los Conceptos Técnicos PARN N° 1387 y PARN N° 1388 de fecha dos (02) de diciembre de 2015; para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 No aceptar</b>, de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico PARN N° 1387, de fecha dos (02) de diciembre de 2015.</p> <p><b>2.2.1</b> El Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2014, I y II trimestre de 2015, teniendo en cuenta que la placa del título minero no coincide con el expediente evaluado.</p> <p><b>2.3 No aprobar</b>, de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico PARN N° 1387, de fecha dos (02) de diciembre de 2015:</p> <p><b>2.3.1</b> El FBM anual de 2014, teniendo en cuenta que no se allega el plano.</p> <p><b>2.4 Aprobar</b> de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico PARN N° 1387, de fecha dos (02) de diciembre de 2015:</p> <p><b>2.4.1</b> El FBM Semestral de 2015.</p> <p><b>2.4.2</b> La póliza de cumplimiento N° 2541751 de la aseguradora LIBERTY Seguros S.A. con una vigencia 21/07/2015 a 20/07/2016.</p> <p><b>2.5 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero para que de acuerdo a lo establecido en los Conceptos Técnicos PARN N° 1387 y PARN N° 1388 de fecha dos (02) de diciembre de 2015, allegue la información que se indica a continuación, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001; así:</p> <p><b>2.5.1</b> La modificación y corrección de los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV Trimestre de 2014 y I, II Trimestre</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>de 2015.</p> <p><b>2.5.2</b> Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III Trimestre de 2015.</p> <p><b>2.5.3</b> El FBM Anual de 2014, junto con el plano geo referenciado donde se muestren las labores de exploración, labores de preparación, labores de desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron en el año reportado.</p> <p><b>2.5.4</b> El Acto administrativo ejecutoriado y en firme expedido por la autoridad ambiental competente, que otorgue la respectiva <b>LICENCIA AMBIENTAL</b>, o en su defecto, la certificación de que dicha licencia se encuentra en trámite con una vigencia de expedición no mayor a noventa (90) días.</p> <p><b>2.5.5</b> El comprobante de pago por valor de \$11.190,78; correspondiente al faltante derivado del pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante Auto de la Gobernación de Boyacá N° 0523 de fecha tres (03) de junio de 2011.</p> <p><b>2.5.6</b> El comprobante de pago por valor de \$621.296; correspondiente al faltante derivado de la reliquidación de la visita de fiscalización requerida mediante Auto de la Gobernación de Boyacá N° 0078 de fecha veinte (20) de marzo de 2012.</p> <p>La suma adeuda por concepto de visitas de fiscalización deberá ser cancelada en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>, y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización".</p> <p>Conforme a lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un plazo treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.4 Requerir</b> al titular minero para que en el término de treinta (30) días hábiles,</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>allegue un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que den cuenta de las medidas adoptadas frente a las conclusiones y recomendaciones realizadas en la visita de inspección de campo realizada el día treinta (30) de julio de 2014, referente a que “Según lo evidenciado se detectó deficiencia en la señalización del área y de las vías de acceso.”</p> <p><b>2.5 Informar</b> al titular que en posterior Acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo respecto de las correcciones del PTO, allegadas en medio magnético mediante radicado N° 20159030006362 (folio 295 CJ_2) de fecha veintiséis (26) de junio de 2015, las cuales se encuentran actualmente en evaluación técnica.</p> <p><b>2.6 REMITIR</b> a la Aseguradora LIBERTY Seguros S.A, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014; toda vez que mencionada aseguradora ampara el contrato de concesión N° JAL-08001X mediante la póliza de cumplimiento N° 2541751 con una vigencia 21/07/2015 a 20/07/2016.</p> <p><b>2.7 Advertir</b> al titular minero que deberá abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del contrato de concesión JAL-08001X, hasta tanto no cuente con el respectivo Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en causal de caducidad de su título sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.8 Informar</b> al titular que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo</p>
--	--	--	--	--	--	--

							dentro de los trámites de caducidad y/o multa iniciados a través de Autos anteriores.
							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
7	AUTO	DE3-11A	GOBERNACION DE CASANARE	4	17-dic-15	PARN 2477	<p><b>1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral (IFI) <b>ciclo 4</b> radicado por FONADE en la ANM el 11 de diciembre de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-12-2366, efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1.</b> Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral (IFI) <b>ciclo 4</b> radicado por FONADE en la ANM el 11 de diciembre de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-12-2366 y el Concepto Técnico PARN No 1235 del 10 de noviembre de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 ACEPTAR</b> el Formulario de declaración de producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2013 y 2014, I y II trimestre de 2015, según lo manifestado en el numeral 2.1 del concepto técnico PARN No 1235 del 10</p>

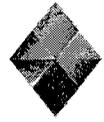
						<p>de noviembre de 2015.</p> <p><b>2.3 APROBAR</b> el Formato Básico Minero FBM I Semestre de 2015, teniendo en cuenta lo sugerido en el concepto técnico PARN No 1235 del 10 de noviembre de 2015.</p> <p><b>2.4 No aprobar</b> la Póliza Minero Ambiental N° 1394192-1 de la compañía de Seguros Generales Suramericana S.A. con vigencia hasta el 01 de Octubre de 2016, hasta tanto no allegue el original de la póliza junto con el recibo de pago de la prima y las condiciones generales.</p> <p><b>2.5 Requerir bajo apremio de multa a los titulares, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:</b></p> <p><b>2.5.1</b> Póliza original junto con las condiciones generales de la Póliza Minero Ambiental N° 1394192-1 de la compañía de Seguros Generales Suramericana S.A. con vigencia hasta el 01 de Octubre de 2016, junto con el comprobante de pago de la prima.</p> <p><b>2.5.2</b> El formulario de regalías del III trimestre de 2015, junto con el correspondiente soporte de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p><b>2.7</b> En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>2014, REMITASE a la Aseguradora Seguros Generales Suramericana S.A, la cual ampara el contrato No DE3-11A mediante la póliza de seguro No N° 1394192-1 copia del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.8 Informar</b> que se continuará con los trámites sancionatorios iniciados en Auto PARN N° 001997 con fecha de 03 de octubre de 2014, Auto PARN N° 0078 con fecha de 19 de Enero de 2015 y Auto PARN N° 1607 con fecha de 08 de Septiembre de 2015, por lo cual el presente Acto Administrativo no interrumpe los términos que fueron concedidos en dicho auto.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de <b>Información</b> y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	---





8	AUTO	HG7-111	PEÑALON LTDA	8	17-dic-15	PARN 2478	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 3 radicado por FONADE en la ANM el 29 de septiembre de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-09-2437, el informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 4 radicado por FONADE en la ANM el día 14 de noviembre de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-11-1587, visita <i>DE INSPECCIÓN DE CAMPO DEL IFI CICLO 4</i> de fecha 7 de julio de 2013 y Concepto Técnico PARN No. 1301 de fecha 20 de noviembre de 2015, efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1.</b> Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 3 radicado por FONADE en la ANM el 29 de septiembre de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-09-2437, el informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 4 radicado por FONADE en la ANM el día 14 de noviembre de 2014, bajo constancia de radicación número 2014-11-1587, visita <i>DE INSPECCIÓN DE CAMPO DEL IFI CICLO 4</i> de fecha 7 de julio de 2013 y del Concepto Técnico No 1301 de fecha 20 de noviembre de 2015 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2.</b> Dejar sin efecto el numeral 2.10 del auto PARN-2005 del 22 de octubre de 2015, notificado por estado jurídico No 075-2015 del 26 de octubre de 2015 respecto de continuar con el trámite sancionatorio de multa por la constancia de ejecutoria de la resolución No 500- 14-13-0867 de 08 de abril de 2013, por medio de la cual se modifica la resolución No. 200.15.07-0306 del 17 de abril de 2007, puesto que se subsana dicho requerimiento a folio 308; respecto del reglamento de higiene y seguridad industrial, brigadas de emergencia de conformidad con el concepto técnico PARN- 1301 del 20 de noviembre de 2015, numeral 3.4 y 3.5, y respecto de la señalización en el área de la mina, de conformidad con el informe de visita de campo de fecha 7 de julio de 2013 acápite de Seguridad e higiene minera: "Se evidencio que el titular coloco señalización de tipo informativo y de seguridad, en la vía de acceso principal y en la vía interna cumpliendo con las recomendaciones hechas en las visitas de 2013 y en el IFI de fecha 28 de noviembre de 2013".</p> <p><b>2.3</b> No continuar con el trámite de multa iniciado mediante auto PARN- 000559 del 09 de diciembre de 2013, respecto del SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST (PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL, el REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, el ACTA NOMBRAMIENTO DEL VIGIA OCUPACIONAL y el ACTA NOMBRAMIENTO DEL BRIGADISTA y la constancia de ejecutoria de la resolución No 500-15.07-0306 del 17 de abril de 2007 expedida por corporinoquia la cual se allego a folio (308) De conformidad con el concepto técnico PARN-1301 del 20 de noviembre de 2015.</p> <p><b>2.4.</b> No Aprobar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al Segundo y tercer trimestre de 2015, por cuanto una vez evaluado a través del concepto técnico PARN-1301 del 20 de noviembre de 2015 presentan un faltante por valor de cuatrocientos cuarenta pesos mc/te (\$440) y doscientos ochenta y seis pesos mc/te (\$286) respectivamente.</p> <p><b>2.5.</b> Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en <u>causal de caducidad contemplado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001 esto es por el no pago oportuno y completo de las</u></p>
---	------	---------	--------------	---	-----------	-----------	---



						<p><u>contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el faltante de las regalías correspondientes al segundo trimestre de 2015 por valor de cuatrocientos cuarenta pesos mc/te (\$440) Y tercer trimestre de 2015 por valor de doscientos ochenta y seis pesos mc/te (\$286) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de conformidad con la liquidación efectuada en el concepto técnico PARN- 1301 del 20 de noviembre de 2015.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente acto.</p> <p><b>2.6. Poner en conocimiento</b> del titular que se encuentra incurso en <u>causal de caducidad contemplado en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001 esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</u> específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental cual se encuentra vencida desde el 22 de octubre de 2015, para lo cual deberá tener en cuenta las características descritas en el numeral 2.4 del concepto técnico PARN- 1301 del 20 de noviembre de 2015 así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Beneficiaria:</b> AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2</li> <li>- <b>Tomador:</b> PEÑALON LTDA</li> <li>- <b>Asegurado:</b> AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</li> <li>- <b>Objeto:</b> Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. HG7-111, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA – INGEOMINAS, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y PEÑALON LTDA, durante el octavo año de labores de Explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, localizado en jurisdicción del Municipio de Paz de Ariporo, Departamento de Casanare.</li> <li>- <b>Vigencia:</b> Un año</li> <li>- <b>Cálculo del monto a asegurar:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Producción anual proyectada en el PTO = 149.000 m<sup>3</sup>/año</li> <li>-Precio base de Liquidación de Regalías según Resolución UPME = \$ 16.265,16</li> <li>-Porcentaje: 10%</li> <li>-Monto a Asegurar =149.000 m<sup>3</sup>/año*\$ 16.265,16 *10%=\$ 242.350.884</li> </ul> </li> </ul>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>- <b>Monto total a asegurar:</b> El valor de la póliza minero ambiental a constituirse es de: DOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DOS PESOS M/CTE (\$ 242.350.884), amparando el OCTAVO año de la etapa de Explotación.</p> <p>La póliza debe venir firmada por el titular Anexar condiciones generales de la póliza. Presentar recibo de pago de prima.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente acto.</p> <p><b>2.7. Informar</b> al titular que el trámite de multa iniciado en el Auto PARN No. 000559 del 09 de diciembre de 2013, notificado por estado jurídico No 064 del 10 de diciembre de 2013 respecto de las planillas de afiliación, serán objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo posterior.</p> <p><b>2.8 Informar</b> al titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en el Auto PARN No. 000559 del 09 de diciembre de 2013 y Auto No PARN-2005 de fecha 22 de octubre de 2015.</u></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
9	AUTO	FDF-081	GERMAN DARIO HERNANDEZ DIAZ	8	17-dic-15	PARN 2479	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De conformidad con la revisión conjunta de los Informes de Fiscalización Integral, correspondiente al ciclo 3, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia 2014-9-2430 del día veintinueve (29) de septiembre de 2014; IFI correspondiente al ciclo 4, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2015-2-1445 del día veinte (20) de febrero de 2015; el Concepto Técnico PARN No. 01328 de fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2015; y de conformidad con la Ley 685 de 2001 aplicable a Contrato de Concesión Minera No. FDF-081, las</p>

						<p>resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.6 Correr traslado</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. FDF-081 de los Informes de Fiscalización Integral correspondientes al <u>ciclo 3</u>, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia 2014-9-2430 del día veintinueve (29) de septiembre de 2014; y al <u>ciclo 4</u>, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2015-2-1445 del día veinte (20) de febrero de 2015; de igual manera del Concepto Técnico PARN No. 01328 de fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2015; para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.7 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero para que de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico PARN No. 01328 de fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2015, allegue la información que se indica a continuación, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001; así:</p> <p><b>2.7.1</b> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los siguientes periodos: IV Trimestre de 2013, I, II, III y IV Trimestre de 2014 y I, II y III Trimestre de 2015.</p> <p><b>2.7.2</b> Los Formatos Básicos Mineros Anual de 2013 junto con el plano de labores actualizado para dicha anualidad, Semestral y Anual de 2014 con su respectivo plano de labores actualizado de acuerdo a lo establecido en el decreto 3290 de 2003 y Formato Básico Semestral de 2015.</p> <p><b>2.7.3</b> El Acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Corporación Autónoma Regional modifica la Licencia Ambiental; específicamente respecto del trámite de cesión y cambio de titulares, ya que hasta el momento aparecen quienes inicialmente suscribieron el contrato.</p> <p><b>2.7.4</b> El comprobante de pago por valor de \$ 175.021,01; correspondiente al faltante derivado del pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARN 0004 de fecha 05 de febrero de 2013.</p>
--	--	--	--	--	--	---

La suma adeuda por concepto de visita de fiscalización deberá ser cancelada en la cuenta de

					<p>ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> , y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización".</p> <p>Se concede un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.8 Poner En Conocimiento</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>; específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental, vencida desde 04 de octubre de 2014 , la cual se debe allegar teniendo en cuenta las siguientes condiciones:</p> <p><b>Objeto:</b> Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión <b>No. FDF-081</b>, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS, funciones asumidas por la Agencia Nacional de Minería y <b>GERMAN DARIO HERNANDEZ DIAZ</b>, durante la etapa de explotación de un yacimiento de <b>ESMERALDAS EN BRUTO</b>, localizado en jurisdicción de los municipios de La Salina y Chita en los Departamentos de Casanare y Boyacá.</p> <p><b>Beneficiario:</b> AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2  <b>Tomador:</b> GERMAN DARIO HERNANDEZ DIAZ.  <b>Asegurado:</b> AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - 900.500.018-2  <b>Vigencia:</b> ANUAL</p> <p><b>Calculo del monto a asegurar:</b>  <b>Mineral:</b> ESMERALDAS EN BRUTO  <b>Producción quinta anualidad según PTO aprobado:</b> 950 Quilates  <b>Porcentaje:</b> 10%  <b>Precio por quilate según PTO aprobado:</b> \$117.967  <b>Monto a asegurar:</b> 950 q/año * \$117.967 * 10% = \$11'206.865</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>Monto total a asegurar:</b> El valor de la póliza minero ambiental a constituirse es de: ONCE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$11'206.865), amparando la etapa de Explotación.</p> <p>La póliza debe venir firmada por el titular Anexar condiciones generales de la póliza. Presentar recibo de pago de prima</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.9 Poner en Conocimiento</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías correspondientes a los siguientes periodos: IV Trimestre de 2013; I, II, III y IV Trimestre de 2014 y I, II y III Trimestre de 2015; más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.10 Informar</b> a los titulares que el presente acto administrativo <b><u>no interrumpe los términos concedidos en los Autos N° GTRN 0203 de fecha 08 de Marzo de 2012 y PARN 0569 de fecha 10 de Diciembre de 2013 y demás actos administrativos.</u></b></p> <p><b>2.11 Informar</b> al titular que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo dentro de los trámites de</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>caducidad y/o multa iniciados a través de Autos anteriores.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
10	AUTO	EJ9-141	<p>COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MINERALES ESTRATÉGICOS LTDA. -COLMINES LTDA.</p>	7	17-dic-15	PARN 2480	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De conformidad con la revisión conjunta de los Informes de Fiscalización Integral, correspondiente al <u>ciclo 3</u>, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia 2014-9-725 del día nueve (09) de septiembre de 2014; IFI correspondiente al <u>ciclo 4</u>, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2014-12-165 del día dos (02) de diciembre de 2014; el Concepto Técnico PARN No. 01230 de fecha nueve (09) de noviembre de 2015; y de conformidad con la Ley 685 de 2001 aplicable a Contrato de Concesión Minera No. EJ9-141, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.9 Correr traslado</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. EJ9-141 de los Informes de Fiscalización Integral correspondientes al <u>ciclo 3</u>, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia 2014-9-725 del día nueve (09) de septiembre de 2014; y al <u>ciclo 4</u>, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2014-12-165 del día dos (02) de diciembre de 2014; de igual manera del Concepto Técnico PARN No. 01230 de fecha nueve (09) de noviembre de 2015; para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.10 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero para que según lo establecido en el Concepto Técnico PARN No. 01230 de fecha nueve (09) de noviembre de 2015, allegue la información que se indica a continuación, de acuerdo a lo contemplado en</p>

						<p>el artículo 115 de la Ley 685 de 2001; así:</p> <p><b>2.10.1</b> Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III Trimestre de 2015, junto con el soporte de pago si es del caso, teniendo en cuenta que la etapa de explotación inicio el 21 de Septiembre de 2015.</p> <p><b>2.10.2</b> Los Formatos Básicos Mineros correspondiente Anual de 2014 y Semestral de 2015, con los planos de labores actualizados correspondiente a cada anualidad de acuerdo a lo establecido en el decreto 3290 de 2003.</p> <p><b>2.10.3</b> El comprobante de pago por valor de ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos m/cte (\$895.804); correspondiente a la visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARN 0005 de fecha 06 de marzo de 2013.</p> <p>La suma adeuda por concepto de visita de fiscalización deberá ser cancelada en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>, y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización".</p> <p>Conforme a lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un plazo treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, para el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.11 Poner En Conocimiento</b> de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>por no realizar el pago correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 21 de septiembre de 2014 y el 20 de Septiembre de 2015, por un valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$6'246.205,09), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3.1 Informar</b> a los titulares que en caso de pago incompleto de los cánones superficarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p><b>2.3.2 Informar</b> a los titulares que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficial dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título.</p> <p><b>2.3.3</b> La suma adeudada deberá ser consignada en la cuenta corriente N° 0457869995458 del Banco DAVIVIENDA, a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit. 900.500.018-2; y la constancia de dicho pago deberá ser remitido a la entidad en mención, dentro de los <b>tres (3)</b> días siguientes a su realización.</p> <p><b>2.12 Poner En Conocimiento</b> de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental N°300031022, vencida desde el 30 de agosto de 2013, la cual se debe allegar teniendo en cuenta las siguientes condiciones:</p> <p><b>Objeto:</b> Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión <b>No. FDF-081</b>, celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS, funciones asumidas por la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b> y <b>COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MINERALES ESTRATEGICOS LIMITADA</b>, durante la etapa de explotación de un yacimiento de CARBON Y DEMAS CONCESIBLES, localizado en jurisdicción de los municipios de Ramiriquí y Chinavita en el Departamento de Boyacá.</p> <p><b>Beneficiario:</b> AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2  <b>Tomador:</b> COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MINERALES ESTRATEGICOS LIMITADA.  <b>Asegurado:</b> AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - 900.500.018-2  <b>Vigencia:</b> ANUAL</p> <p><b>Calculo del monto a asegurar:</b>  <b>Mineral:</b> CARBON Y DEMAS CONCESIBLES  <b>Inversión último año de exploración:</b> \$8'000.000  <b>Porcentaje:</b> 5%  <b>Monto a asegurar:</b> \$8'000.000*5%= \$400.000  <b>Monto total a asegurar:</b> El valor de la póliza minero ambiental a constituirse es de: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000), amparando la etapa de Explotación.</p> <p>La póliza debe venir firmada por el titular  Anexar condiciones generales de la póliza.  Presentar recibo de pago de prima</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.13 Conceder</b> a los titulares el término de 30 días para que alleguen un informe</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que den cuenta de las medidas adoptadas frente a las conclusiones y recomendaciones realizadas en la visita de inspección de campo realizada el día doce (12) de mayo de 2014, referente a que no se evidenció señalización informativa o preventiva en la vía de acceso al título. Tampoco se encontró señalización informativa o preventiva dentro del área del contrato, en la zona donde se encuentra el botadero de estéril de la bocamina derrumbada.</p> <p><b>2.14 Informar</b> a los titulares que no se continuara con el requerimiento realizado bajo causal de caducidad indicado en el numeral 2.1 del Auto PARN N°0152 de fecha tres (03) de abril de 2013, por el no pago del canon superficiario correspondiente a la anualidad comprendida entre el 21 de septiembre de 2012 y el 20 de septiembre de 2013, por valor de \$5.746.305,89; por las razones expuestas en el acápite de aclaraciones del presente proveído.</p> <p><b>2.15 Informar</b> a los titulares que no se continuara con el procedimiento sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.3 del Auto PARN N°01351 de fecha diecisiete (17) de julio de 2014, en lo que tiene que ver con los Formatos Básicos Mineros anual de 2011 y primer semestre y anual de 2012; por las razones expuestas en el acápite de aclaraciones del presente proveído.</p> <p><b>2.16 Informar</b> a los titulares que el presente acto administrativo <b><u>no interrumpa los términos concedidos en la Resolución N° GTRN 0155 de fecha 22 de mayo de 2012, los Autos N° PARN 0077 de fecha 15 de marzo de 2013, N° PARN 0152 de fecha 03 de abril de 2013, N° PARN 1351 de fecha 17 de julio de 2014 y demás actos administrativos.</u></b></p>
--	--	--	--	--	--	---



							<p><b>2.17 Informar</b> al titular que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo dentro de los trámites de caducidad y/o multa iniciados a través de Actos Administrativos anteriores.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
11	AUTO	01-012-96	EFRAIN FONSECA FONSECA Y HELIODORO FONSECA RODRIGUEZ	3	17-dic-15	PARN 2481	<p><b>2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 2 radicado por FONADE en la ANM el 10 de julio de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-7-1216, efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1.</b> Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 2 radicado por FONADE en la ANM el 10 de julio de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-7-1216, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
12	AUTO	III-11301	AQUILEO ESQUIVEL	4	17-dic-15	PARN 2482	<p><b>1. REQUERIMIENTOS</b></p>

BORDA, JORGE  
AVELLA LOPEZ

De conformidad con la revisión del Informe de Fiscalización Integral No. II-11301, correspondiente al ciclo 4 radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2014-12-1184 del 04/12/2014 junto con las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

**2.1 Correr traslado** a la titular minera del contrato de explotación No. ECB-121 del Informe de Fiscalización Integral correspondiente al ciclo 4 radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia números 2014-10-1584 del 22/10/2014, para su conocimiento y fines pertinentes.

**2.2 Informar** al titular que en acto administrativo posterior se resolverá el proceso sancionatorio iniciado en el Auto No 000136 de 05 de Febrero de 2014 (Folio 179-181), respecto a lo no presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondiente a semestral de 2009, 2010, 2011, 2102 y 2013 y anual de 2012 con el plano de labores.

**2.3 Informar** al titular que en acto administrativo posterior se resolverá el proceso sancionatorio iniciado en el Auto No 000136 de 05 de Febrero de 2014, (Folios 179-181), en su numeral 2.4 teniendo en cuenta que dentro del expediente no se observa póliza de cumplimiento y que esta se encuentra vencida desde el 31 de Mayo de 2012.

**2.4 Dejar sin efectos** el numeral 2.4 del Auto No. PARN-000136 del 05 de febrero de 2014, única y exclusivamente respecto del requerimiento efectuado con fundamento en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**2.5 Poner en conocimiento al titular que se encuentra incurso** en causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, esto es, el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; por no acreditar el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a las siguientes anualidades: primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de Construcción y montaje por un valor de \$241.441; \$251.154,51 y \$262.444,70, respectivamente, de conformidad con la siguiente liquidación:

**PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE**

<b>SALARIO MÍNIMO MENSUAL AÑO 2012</b>	<b>\$ 566.700,00</b>
<b>SALARIO MÍNIMO DIARIO AÑO 2012</b>	<b>\$ 18.890,00</b>
<b>ÁREA (Héctareas)</b>	<b>12,7814</b>
<b>VALOR A PAGAR ANUALIDAD ANTICIPADA</b>	
<b>CALCULO DEL CANON SUPERFICIARIO (Obligacion año 2012)</b>	<b>\$ 241.441</b>
<b>SALARIOS MÍNIMOS POR HECTAREA</b>	<b>1</b>

**SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE**

<b>SALARIO MÍNIMO MENSUAL AÑO 2013</b>	<b>\$ 589.500,00</b>
<b>SALARIO MÍNIMO DIARIO AÑO 2013</b>	<b>\$ 19.650,00</b>
<b>ÁREA (Héctareas)</b>	<b>12,7814</b>

VALOR A PAGAR ANUALIDAD ANTICIPADA	
CALCULO DEL CANON SUPERFICIARIO (Obligacion año 2013)	\$ 251.154,51
SALARIOS MÍNIMOS POR HECTAREA	1

TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE	
SALARIO MÍNIMO MENSUAL AÑO 2014	\$ 616.000,00
SALARIO MÍNIMO DIARIO AÑO 2014	\$ 20.533,33
ÁREA (Héctareas)	12,7814
VALOR A PAGAR ANUALIDAD ANTICIPADA	
CALCULO DEL CANON SUPERFICIARIO (Obligacion año 2014)	\$ 262.444,70
SALARIOS MÍNIMOS POR HECTAREA	1

Para lo cual se concede el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, en virtud del artículo 288 de la ley 685 de 2001.

**2.6 Requerir bajo apremio de multa** en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, la siguiente información:

						<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II Trimestre de 2015, teniendo en cuenta que la etapa de explotación inicio el 26 de Marzo de 2015.</li> <li>✓ El pago de las regalías correspondiente a II Trimestre de 2015, teniendo en cuenta que la etapa de explotación inicio el 26 de Marzo de 2015.</li> <li>✓ pago de la visita de inspección de campo, por un valor de (\$440.439,24) requerido mediante Auto No 0368 de 16 de Mayo de 2012.</li> </ul> <p>Para lo cual se concede el término de <b>treinta (30) días</b> contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, en virtud del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.7</b> Informar al titular que para subsanar la causal de caducidad establecida en el auto PARN- 000136 de 05 de febrero de 2014, numeral 2.4, el titular debe allegar la no reposición de la garantía que las respalda, con las siguientes características:</p> <p>Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión No. III-11301, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y JORGE AVELLA LÓPEZ Y AQUILEO ESQUIVEL BORDA, durante la Primera Etapa de Explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción y demás concesible localizado en jurisdicción del municipio de Paez en el Departamento de Boyacá.</p> <p>Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2  Tomador: JORGE AVELLA LOPEZ Y AQUILEO ESQUIVEL BORDA  Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - 900.500.018-2  Vigencia: ANUAL</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>Calculo del monto a asegurar:  Mineral: Materiales de Construcción y demás concesibles  Inversión tercer año de Exploración: \$6'335.900  Precio referido UPME – II trimestre Año 2015:  Porcentaje: 5%  Monto a asegurar: \$6'335.900*5%= \$316795  Monto total a asegurar: El valor de la póliza minero ambiental a constituirse es de: TRESCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 316.795), amparando la Primera anualidad de la etapa de Explotación.</p> <p><b>Junto con el recibo de pago y los anexos.</b></p> <p><b>2.8 Poner en conocimiento al titular que se encuentra incurso</b> en causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por el no pago de la multa impuesta en la Resolución No 000217 de 26 de Febrero de 2014 (Folios 184-186), ejecutoriada y en firme el 28 de Mayo de 2014 (Folio 254), en su artículo segundo por el valor de (\$1'232.000), más los interés que se paguen hasta el día efectivo de su pago<sup>1</sup>.</p> <p>Para lo cual se concede el término de <b>treinta (30) días</b> contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, en virtud del artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.9 Oficiar</b> a la Oficina de Cobro coactiva de la ANM respecto del no pago por parte del</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

						<p>titular minero, de la multa impuesta en la Resolución No 000217 de 26 de Febrero de 2014 (Folios 184-186), ejecutoriada y en firme el 28 de Mayo de 2014 (Folio 254), en su artículo segundo por el valor de (\$1'232.000), para lo de su competencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación en el Punto de Atención Regional Nobsa de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
13	AUTO	615-15	<p>BAUDELIO VERA GONZALEZ, LUIS MARTIN CASTRO MARTINEZ, MARIA EDUARDA PULIDO ARIAS, ROSA PATRICIA CASTRO QUINTERO</p>	5	17-dic-15	PARN 2483	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De conformidad con la revisión del Informe de Fiscalización Integral No. 615-15, correspondiente al <u>ciclo 3 y 4</u> radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2014-10-1515 del 22/10/2014 y 2014-12-2077 del 11/12/2014, y del concepto técnico PARN-1037 del 22 de septiembre de 2015 junto con las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Correr traslado</b> a la titular minera del contrato de explotación No. 615-15 del Informe de Fiscalización Integral correspondiente al <u>ciclo 3 y 4</u> radicados por FONADE en la ANM, bajo constancia números 2014-10-1515 del 22/10/2014 y 2014-12-2077 del 11/12/2014, y del concepto técnico PARN-1037 del 22 de septiembre de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 ACEPTAR</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías</p>

						<p>correspondiente a III y IV Trimestre de 2013, teniendo en cuenta que los formularios se encuentran bien diligenciados y que la información allí consignada es responsabilidad de los titulares, de acuerdo con el del concepto técnico PARN-1037 del 22 de septiembre de 2015.</p> <p><b>2.4 ACEPTAR</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I, II, III y IV Trimestre de 2014 y I, II Trimestre de 2015 teniendo en cuenta que los formularios se encuentran bien diligenciados y que la información allí consignada es responsabilidad de los titulares, de acuerdo con el del concepto técnico PARN-1037 del 22 de septiembre de 2015.</p> <p><b>2.5 Aprobar</b> el Formato Básico Semestral de 2013 teniendo en cuenta que lo declarado en el formato coincide con lo declarado en el los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y coincide con el mineral otorgado para la Licencia de Explotación No 00615-15, de acuerdo con el del concepto técnico PARN-1037 del 22 de septiembre de 2015.</p> <p><b>2.6 NO ACEPTAR</b> el Formulario de liquidación de regalías de II Trimestre de 2013. (Folio 470), una vez evaluado el Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías se tiene que no hacen referencia al año a declarar, de acuerdo con el del concepto técnico PARN-1037 del 22 de septiembre de 2015.</p> <p><b>2.7 NO APROBAR</b> los Formatos Básicos Semestrales de 2014 y 2015 teniendo en cuenta que no coincide el mineral otorgado con el mineral relacionado en los Formatos Básicos Mineros, ya que el mineral otorgado es Materiales de Arrastre y NO Materiales de</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p><b>2.4 Dejar si efectos</b> el requerimiento efectuado en el numeral 2.6 del Auto PARN No. 0670 de fecha 28 de abril de 2015 por las razones indicadas en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.5 Informar</b> al titular minero</p> <p><b>2.5.1</b> Con respecto a las obligaciones causadas y allegadas con posteridad a la fecha de vencimiento del título, es decir, 30 de mayo de 2012, no se emitirá pronunciamiento alguno, en razón a que contra la Resolución No. 001199 de fecha 25 de junio de 2015 que resolvió no autorizar la prórroga del Contrato de Pequeña Explotación No. 01-002-06, el titular interpuso recurso de reposición radicado con el No. 20159030052022 de fecha 27 de julio de 2015 visto en los folios 321 a 330 del expediente, el cual será resuelto en acto administrativo posterior por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia.</p> <p><b>2.5.2</b> Con posterioridad a la realización de la evaluación de los valores cancelados por concepto de pago de regalías correspondientes al III trimestre de 2009 y I trimestre de 2010, se evidencia un excedente a favor del titular por la suma de TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$3.336), de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN No. 1341 de fecha 25 de noviembre de 2015.</p> <p>Por tal razón, en atención a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 0738 del 13 de noviembre de 2013, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, se informa al titular que para efectos de la solicitud de devolución de las sumas señaladas, deberá realizar un escrito dirigido a la Vicepresidencia Financiera y Administrativa de la ANM, dentro del cual se</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p><b>2.1 Correr traslado</b> al titular minero del Contrato en Virtud de Aporte No. 01- 002-96 del Informe de Fiscalización Integral No. 7233 correspondiente al <u>ciclo 2</u>, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2014-5-199 del día 7 de mayo de 2014, junto con el Concepto Técnico PARN No. 1341 de fecha 25 de noviembre de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Aceptar</b></p> <p><b>2.2.1</b> El pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2009 y I trimestre de 2010, atendiendo a la recomendación efectuada en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN No. 1341 de fecha 25 de noviembre de 2015.</p> <p><b>2.2.2</b> El pago de regalías correspondiente al IV trimestre de 2011 y II trimestre de 2012, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2.2.2 del Concepto Técnico PARN No. 1341 de fecha 25 de noviembre de 2015.</p> <p><b>2.3 Aprobar</b></p> <p><b>2.3.1</b> Formato Básico Minero semestral de 2011, en consonancia con la recomendación establecida en el numeral 2.3.2 del Concepto Técnico PARN No. 1341 de fecha 25 de noviembre de 2015.</p> <p><b>2.3.2</b> Formato Básico Minero anual de 2011, en consonancia con lo preceptuado en el numeral 2.3.3 del Concepto Técnico PARN No. 1341 de fecha 25 de noviembre de 2015.</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>SESENTA Y SIETE PESOS (\$4.202.267) que actualmente se encuentra en la cuenta de rega a fin de que pase a la cuenta de canon superficiario, la cual se indicó en el numeral anterior. Sin embargo, se aclara que dicho aspecto será objeto de pronunciamiento oficial, una vez encuentre en firme el traslado de la suma restante y se evalúe integralmente el estado de la mencionada obligación, que resulte de las gestiones enunciadas en la parte motivada del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.8</b> En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2013, REMITASE a CARDINAL SEGUROS, la cual ampara el contrato No. IJ1-14491 mediante póliza de seguro No. 12184, copia del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
23	AUTO	01-002-96	JESÚS ANTONIO CELY MONTAÑEZ	4	17-dic-15	PARN 2493	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De conformidad con la revisión del Informe de Fiscalización Integral No. 7233 correspondiente al <u>ciclo 2</u>, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2014-5-199 del día 7 de mayo de 2014 e igualmente el Concepto Técnico PARN No. 1341 de fecha 25 de noviembre de 2015 y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 aplicable al Contrato en Virtud de Aporte No. 01-002-96, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

						<p><b>2.5 Requerir bajo apremio de multa</b> de acuerdo a lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la titular minera para que allegue la información que se indica a continuación:</p> <p><b>2.5.1</b> Presentación del plano anexo al Formato Básico Minero anual de 2013, atendiendo a la recomendación efectuada en el numeral 2.3.5 del Concepto Técnico PARN No. 1419 de fecha 9 de diciembre de 2015.</p> <p><b>2.5.2</b> Corrección del Formato Básico Minero anual de 2014 junto con el respectivo plano de labores realizadas en dicha anualidad. De conformidad con lo indicado en los numerales 2.3.2 y 2.3.3 del Concepto Técnico PARN No. 1419 de fecha 9 de diciembre de 2015.</p> <p>Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.6 Oficiar</b> al área financiera de la Agencia Nacional de Minería para que se viabilice el trámite de traslado de fondos a la cuenta corriente No. 457869995458 del Banco Davivienda correspondiente a canon superficial por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$4.202.267).</p> <p><b>2.7 Informar</b> a la titular minera que con respecto a la suma de dinero a favor del titular que asciende a SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$6.402.659), se entenderá abonado a la tercera anualidad de la etapa de exploración, una vez se efectúe el descuento por concepto de traslado de fondos correspondiente a la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>Básico Minero de 2013 (Folio 181) allegada por el titular mediante radicado No. 20145510308872 de fecha 1 de agosto de 2014, en razón a que el plano anexo hace parte del Formato Básico Minero.</p> <p><b>2.3 No aprobar</b></p> <p><b>2.3.1</b> El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 10 de mayo de 2015 hasta el 9 de mayo de 2016, atendiendo a las razones señaladas en el numeral 2.1.1 del Concepto Técnico PARN No. No. 1419 de fecha 9 de diciembre de 2015.</p> <p><b>2.3.2</b> Formato Básico Minero anual de 2014, teniendo en cuenta la recomendación efectuada en el numeral 2.3.2 del Concepto Técnico PARN No. No. 1419 de fecha 9 de diciembre de 2015.</p> <p><b>2.3.3</b> El plano geológico, perfil y columna estratigráfica regional anexo al Formato Básico minero anual de 2014 allegado mediante radicado No. 20155510174882 de fecha 28 de mayo de 2015. Lo anterior, en atención a lo señalado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARN No. 1419 de fecha 9 de diciembre de 2015.</p> <p><b>2.4 Aprobar</b></p> <p><b>2.4.1</b> Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2014 y 2015, teniendo en cuenta los argumentos indicados en el numeral 2.3.1 del Concepto Técnico PARN No. 1419 de fecha 9 de diciembre de 2015.</p> <p><b>2.4.2</b> La póliza No. 12184 de CARDINAL SEGUROS, con vigencia desde el 5 de mayo de 2015 hasta el 5 de mayo de 2016, teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2.4.1 del Concepto Técnico PARN No. 1419 de fecha 9 de diciembre de 2015.</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1.</b> Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) <b>ciclo 2</b> radicado por FONADE en la ANM el 19 de junio de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-6-1066, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de <b>Información</b> y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
22	AUTO	IJ1-14491	COLMINAS S.A	4	17-dic-15	PARN 2492	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De conformidad con la revisión del Informe de Fiscalización Integral No. 2, correspondiente a <u>ciclo 4</u>, radicado bajo constancia de la ANM No. 2015-3-303, del día 31 de marzo de 2015, junto con el Concepto Técnico PARN No. 1419 de fecha 9 de diciembre de 2015; y de conformidad con la Ley 685 de 2001 aplicable a Contrato de Concesión Minera No. IJ1-14491, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Correr traslado</b> a la titular minera del Contrato de Concesión No. IJ1-14491 del Informe de Fiscalización Integral No. 2, correspondiente a <u>ciclo 4</u>, radicado bajo constancia de la ANM No. 2015-3-303, del día 31 de marzo de 2015 e igualmente del Concepto Técnico PARN No. 1419 de fecha 9 de diciembre de 2015 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 No aceptar</b> la explicación referente al plano de labores anexo al Formato</p>



							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de <b>Información</b> y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
20	AUTO	FER-092	OMAR REYES SALINAS	3	17-dic-15	PARN 2490	<p><b>2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 2 radicado por FONADE en la ANM el 8 de julio de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-7-739, efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 2 radicado por FONADE en la ANM el 8 de julio de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-7-739, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de <b>Información</b> y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
21	AUTO	LJC-08031	LEONARDO PATIÑO CIUCUAMIA, LUZ MABEL MACIAS PULIDO	2	17-dic-15	PARN 2491	<p><b>2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 2 radicado por FONADE en la ANM el 19 de junio del 2014 bajo constancia de radicación número 2014-6-1066, efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de</p>



18	AUTO	663-15	BERTHA CECILIA ALVAREZ CAMARGO, MARIA TERESA ALVAREZ CAMARGO	3	17-dic-15	PARN 2488	<p><b>2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 2 radicado por FONADE en la ANM el 10 de Julio de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-7-1039, efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 2 radicado por FONADE en la ANM el 10 de Julio de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-7-1039, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de <b>Información</b> y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
19	AUTO	KLG-14441	HECTOR MAURICIO CUBIDES SANCHEZ	3	17-dic-15	PARN 2489	<p><b>2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 2 radicado por FONADE en la ANM el 11 de Julio de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-7-1366, efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 2 radicado por FONADE en la ANM el 11 de Julio de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-7-1366, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>



							competencia.
17	AUTO	01451-15	ASENCIO GUTIERREZ DUSSAN, ALIRIO RATIVA GARCIA	2	17-dic-15	PARN 2487	<p><b>2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral (IFI) <b>ciclo 2</b> radicado por FONADE en la ANM el 11 de Julio de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-7-1465, efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1.</b> Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) <b>ciclo 2</b> radicado por FONADE en la ANM el 11 de Julio de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-7-1465, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de <b>Información</b> y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

						<p><i>Precio referido UPME – II trimestre Año 2015: \$200.000</i></p> <p><i>Porcentaje: 10%</i></p> <p><i>Monto a asegurar: <math>6000q * \\$200.000 * 10\% = \\$120'000.000</math></i></p> <p><i>Monto total a asegurar: El valor de la póliza minero ambiental a constituirse es de: CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120'000.000), amparando la etapa de Explotación.</i></p> <p><i>La póliza debe venir firmada por el titular, junto con los anexar condiciones generales de la póliza y recibo de pago de prima.</i></p> <p><b>2.6 Requerir bajo apremio de multa</b> en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Un informe acompañado de registro fotográfico implemente señalización completa y adecuada dentro del área del título.</li> <li>➤ Presente e implemente el reglamento de Higiene y seguridad industrial, comité paritario o vigía ocupacional,</li> <li>➤ Presente el programa de salud ocupacional, brigadas de emergencia, registro de accidentes de trabajo, plan de emergencias.</li> </ul> <p>Para lo cual se concede el término de <b>treinta (30) días</b> contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, en virtud del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación en el Punto de Atención Regional Nobsa de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>sancionatorio iniciado en Auto No 1314 de 05 de Agosto de 2015, en el numeral 1.7 de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.7.1 el concepto técnico PARN No 00817 del 17 de Julio de 2015.( folios 538 a 530)</p> <p><b>2.6</b> Informar al titular que en acto administrativo posterior se resolverá el proceso sancionatorio iniciado en Auto No 1314 de 05 de Agosto de 2015 en cuanto allegar planillas de entrega de elementos de protección personal que laboro en los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 con su registro fotográfico. (Folios 538 a 530)</p> <p><b>2.6</b> Informar al titular que para subsanar el proceso sancionatorio iniciado en Auto No 1314 de 05 de Agosto de 2015 debe reponer la póliza minero ambiental con las siguientes características:</p> <p><i>Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión No. BA3-072, celebrado entre la INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS funciones asumidas por la Agencia Nacional de Minería y JOSE IGNACIO OBANDO PARRA, JOSE NAPOLEON OBANDO PARRA, durante la etapa de explotación de un yacimiento de ESMERALDAS, localizado en jurisdicción del municipio de San Pablo de Borbur y Pauna en el Departamento de Boyacá.</i></p> <p><i>Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2</i>  <i>Tomador: JOSE IGNACIO OBANDO PARRA, JOSE NAPOLEON OBANDO PARRA</i>  <i>Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - 900.500.018-2</i>  <i>Vigencia: ANUAL</i>  <i>Calculo del monto a asegurar:</i>  <i>Mineral: ESMERALDA</i>  <i>Producción según PTO Aprobado: 6000 Quilates</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p><b>2.1 Correr traslado</b> a la titular minera del contrato de explotación No. BA3-072 del Informe de Fiscalización Integral correspondiente al <b>ciclo 3 y 4</b> radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia números 2014-9-600 del 08/09/2014 y 2014-10-2912 del 28/10/2014 y del concepto técnico PARN-1075 del 25 de septiembre de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2009, 2010, 2011, 2012 Y 2013 teniendo en cuenta que se encuentran totalmente diligenciados y que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero, de acuerdo con el concepto técnico PARN-1075 del 25 de septiembre de 2015.</p> <p><b>2.3 Dejar sin efectos</b> el numeral 2.10 del Auto No. PARN-001314 del 05 de agosto de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva.</p> <p><b>2.4 Conceder</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. BA3-072 el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que allegue:</p> <p>Documento en el que consten las actividades exploratorias o de explotación que se adelantaron y donde se evidencia la presencia del mineral o minerales a adicionar, la calidad, cantidades, características del yacimiento, y demás elementos que sustenten su solicitud.</p> <p>Lo anterior, so pena de entender desistido el trámite de solicitud de adición de minerales presentada con radicado No. 20139030045482 del 15 de agosto de 2013; conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -C.P.A.C.A.-.</p> <p><b>2.5 Informar</b> al titular que en acto administrativo posterior se resolverá el proceso</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>mineras desarrolladas dentro del área otorgada, que guarde relación con lo aprobado en la licencia ambiental y al PTO que debe entregar a la autoridad minera.</p> <p>Para lo cual Se concede el término de <b>treinta (30) días</b> contados a partir de la notificación del presente para allegar lo requerido.</p> <p><b>2.10 Oficiar a CORPPBOYACA</b> sobre lo manifestado en los informes de visita de los IFIs ciclos 3 y 4 del expediente de la referencia, toda vez que los botaderos de estériles están fuera del polígono del contrato, y las cunetas de desagüe perimetral y tanque de sedimentación los cuales se encuentran en regulares condiciones de mantenimiento, al igual no se evidenciaron actividades de prevención, mitigación, corrección y/o compensación de impactos ocasionados por obras mineras desarrolladas dentro del área otorgada, para que proceda de acuerdo a su competencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación en el Punto de Atención Regional Nobsa de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
16	AUTO	BA3-072	JOSE IGNACIO OBANDO PARRA, JOSE NAPOLEON OBANDO PARRA	4	17-dic-15	<p><b>PARN 2486</b></p> <p><b>5. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De conformidad con la revisión del Informe de Fiscalización Integral No. BA3-072, correspondiente al <u>ciclo 4</u> radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2014-9-600 del 08/09/2014 y 2014-10-2912 del 28/10/2014, y del concepto técnico PARN-1075 del 25 de septiembre de 2015, junto con las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

						<p>notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.9 Requerir al titular para que allegue:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Informe y registro fotográfico de la implementación de los registros, control de inventario y volúmenes de producción.</li> <li>✓ Contar y allegar los planos actualizados de las labores mineras ya que el titular no presento dicho documento actualizado a último semestre durante la visita del IFI ciclo 3 y 4</li> <li>✓ Implementación de un método que concuerde entre la realidad y el PTO que debe allegar ya que de acuerdo a lo evidenciado en campo se puede determinar que no se cumple con lo proyectado y aprobado en el PTI: "Método de explotación: Bancos múltiples descendentes (Diseño: altura de taludes 8 metros, Ancho de banco 10 metros, ángulo final de trabajo 80°, ancho de berma 6.0 y 8.0 metros)" registrándose bloques sueltos de gran tamaño en ángulos que superan los 75° y alturas de bancos por encima de los 20 metros.</li> <li>✓ Informe acompañado de registro fotográfico de la señalización en todas las instalaciones del título minero y las áreas a intervenir en las actividades explotación.</li> <li>✓ El Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, el Programa de Salud Ocupacional, Vigía o Comité paritario de Salud Ocupacional, así como el Registro de accidentes de trabajo, y copia del plan de emergencias.</li> <li>✓ Un informe acompañado de registro fotográfico en el cual se realice el mejoramiento de acuerdo con lo aprobado en la licencia ambiental y al PTO que debe entregar sobre las cunetas de desagüe perimetral y el tanque de sedimentación.</li> <li>✓ Un informe junto con el registro fotográfico de las medidas de prevención, mitigación, corrección y/o compensación de impactos ocasionados por obras</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--

**2.8.3** La modificación de la póliza de cumplimiento No 51-44-101003276 de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A con las siguientes características:

**Objeto:** Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de Pequeña Minería No. 0080-15, suscrito entre la empresa Nacional de Minería MINERCOL hoy funciones asumidas por la Agencia Nacional de Minería y el Señor **DAVID RAIMUNDO PLAZAS PRECIADO**, para la explotación de un yacimiento de Caliza, localizado en jurisdicción de los municipios de Tibasosa en el Departamento de Boyacá.

**Beneficiario:** AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - 900.500.018-2

**Tomador:** DAVID RAIMUNDO PLAZAS PRECIADO

**Asegurado:** AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - 900.500.018-2

**Vigencia:** 02/07/2015 A 02/07/2016

**Mineral:** Caliza

Beneficiario	Tomador	Valor del contrato ajustado al IPC	20% por concepto de cumplimiento	5% por concepto de pago de salarios	Valor total asegurado
Agencia Nacional de Minería NIT 900.500.018-2	DAVID RAIMUNDO PLAZAS PRECIADO	\$1.056.167,38	\$ 211.233,48	\$ 52.808,37	\$264.041,84

Para lo cual Se concede el término de **treinta (30) días** contados a partir de la

						<p><i>mano de obra regional.</i></p> <p><b>3.4 Ambientales:</b></p> <p><i>a) Verificar que en el plan minero propuesto se consideren inversiones y el plan de ejecución de las actividades readecuación morfológica y recuperación ambiental que se implementarán en área de influencia directa del proyecto;</i></p> <p><i>b) Comprobar que actualización del plan de trabajos y obras es concordante con estudio de impacto ambiental presentado a la autoridad ambiental.</i></p> <p><b>3.5 Jurídicos:</b></p> <p><i>a) Verificar que concesionario se encuentre a paz y salvo por todo concepto, y que haya cumplido con todas la obligaciones contractuales;</i></p> <p><i>b) Que póliza garantía minero-ambiental se encuentre vigente y amparando el cumplimiento obligaciones en los términos y con señalado en artículo 280 del Código de Minas”</i></p> <p><b>2.8 Requerir bajo apremio de multa en virtud del artículo 90 de la ley 1437 de 2011, para que allegue:</b></p> <p><b>2.8.1 El comprobante de consignación del faltante del pago de las regalías correspondiente III y IV Trimestre de 2011 teniendo en cuenta que el precio liquidado por el titular corresponde por los precios establecidos por el UPME, mas sin embargo el pago se realizó de forma extemporánea por de valor de \$44.071.</b></p> <p><b>2.8.2 El comprobante de consignación del faltante del pago de las regalías correspondiente I, II, III y IV Trimestre de 2012, teniendo en cuenta que el precio liquidado por el titular corresponde por los precios establecidos por el UPME, mas sin embargo el pago se realizó de forma extemporánea por valor de \$7.798.</b></p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p><i>durante el tiempo de ejecución de la prórroga;</i></p> <p><i>e) Verificar que se especifiquen las características de las instalaciones y las obras que se implementarán en la ejecución del proyecto minero;</i></p> <p><i>f) Comprobar que en el documento se incluya el plan de cierre definitivo de la mina, el cual debe contener como mínimo las actividades a realizar, las inversiones y el plan de ejecución de las mismas, que garantice que las operaciones mineras se cierren de forma ambiental y socialmente responsable. Este deberá implementarse progresivamente con el fin de garantizar que al finalizar el proyecto muchas de las acciones del plan de cierre hayan sido ejecutadas.</i></p> <p><i>Parágrafo. Será requisito indispensable que se efectúe previamente una visita técnica al área del título minero, para establecer las condiciones mineras, sociales y ambientales en las cuales se viene adelantando el proyecto minero.</i></p> <p><b>3.2. Económicos:</b></p> <p><i>En aquellos títulos mineros en los que opere la reversión de bienes se debe verificar que se incluya la descripción de los muebles, equipos y maquinarias que se tienen, adquirirán y se destinarán a explotación, beneficio, transformación, transporte y embarque del material, en los términos establecidos en el artículo 357 del Código de Minas.</i></p> <p><b>3.3 Sociales:</b></p> <p><i>a) Comprobar que el Concesionario minero haya dado cumplimiento al artículo 251 del Código de Minas, relativo recurso humano nacional;</i></p> <p><i>b) Verificar que concesionario haya atendido lo dispuesto en artículo 352 del Código de Minas;</i></p> <p><i>c) Verificar que se dando cumplimiento a los artículos 253 y del Código de Minas en relación con la participación de los trabajadores nacionales y de la</i></p>
--	--	--	--	--	--	--	--

						<p>conformidad con lo establecido en la ley 1755 de 20115, con el fin de que presente la siguiente información:</p> <p><b>Un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia prórroga, y estar al día con todas las obligaciones derivadas del contrato de concesión y ley.</b></p> <p><b>2.7.1</b> Para su conocimiento y fines pertinentes se transcriben los artículos artículos 2.2.5.2.2.3 y 2.2.5.2.2.4 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015:</p> <p><i>“Artículo 2.2.5.2.2.3. Prórroga del contrato de concesión. Para la prórroga del contrato de concesión a fin de continuar con las actividades de explotación, el concesionario minero deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia prórroga, y estar al día con todas las obligaciones derivadas del contrato de concesión y ley”.</i></p> <p><b>Artículo 2.2.5.2.2.4. Criterios de evaluación técnica para la prórroga del contrato de concesión.</b> Para llevar a cabo una evaluación objetiva de la solicitud de prórroga del contrato concesión, la Autoridad Minera deberá considerar los siguientes aspectos:</p> <p>3.1 Técnicos:</p> <p>a) Verificar que contenga la actualización de las reservas existentes en el área del título minero, las cuales serán objeto de explotación durante el desarrollo de la prórroga solicitada;</p> <p>b) Constatar que con la prórroga del proyecto minero no se esterilicen reservas de los recursos mineros existentes;</p> <p>c) Comprobar que se describa el método y sistema de explotación que se implementará en el proyecto minero;</p> <p>d) Constatar que se registre la producción anual que se proyecta obtener</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p><b>2.4 APROBAR</b> el Formato Básico Semestral de 2012, teniendo en cuenta que la producción reportada en los formularios de declaración de regalías coincide con lo declarado en el Formato Básico Minero, conforme a la recomendación contenida en la Constancia de Revisión y Aprobación del Informe de Fiscalización Integral radicada con el No. 2014-12-2092 del 19 de septiembre de 2015, obrante en la herramienta de fiscalización.</p> <p><b>2.5 APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondiente a: 2010, 2011 y 2012, teniendo en cuenta que la producción reportada en los formularios de declaración de regalías coincide con lo declarado en los Formatos Básicos Mineros, conforme a la recomendación contenida en la Constancia de Revisión y Aprobación del Informe de Fiscalización Integral radicada con el No. 2014-12-2092 del 19 de septiembre de 2015, obrante en la herramienta de fiscalización.</p> <p><b>2.6 NO APROBAR</b> la póliza de cumplimiento No 51-44-101003276 de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, teniendo en cuenta que los valores a asegurar no coinciden con el cálculo de acuerdo a lo establecido por el IPC y el objeto de la póliza se encuentra mal ya que es un contrato de pequeña Minería y no un contrato de concesión, conforme a la recomendación contenida en la Constancia de Revisión y Aprobación del Informe de Fiscalización Integral radicada con el No. 2014-12-2092 del 19 de septiembre de 2015, obrante en la herramienta de fiscalización.</p> <p><b>2.7 Conceder</b> a los titulares del Contrato de pequeña explotación No 890-15 el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que se dé cumplimiento a lo estipulado en los artículos tercero y cuarto del Decreto No 1073 del 26 de mayo de 2015, so pena de entender desistido el trámite de solicitud de prórroga del título Contrato de Explotación No 890-15 allegada mediante radicado No 20159030033542 de fecha 25 de mayo de 2015; de</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

						<p>19 de septiembre de 2015, obrante en la herramienta de fiscalización.</p> <p><b>2.3 NO ACEPTAR</b> los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente I, II, III y IV Trimestre de 2012, teniendo en cuenta que el precio liquidado por el titular corresponde por los precios establecidos por el UPME, mas sin embargo el pago se realizó de forma extemporánea por lo tanto genero unos intereses por valor de \$7.798, conforme a la recomendación contenida en la Constancia de Revisión y Aprobación del Informe de Fiscalización Integral radicada con el No. 2014-12-2092 del 19 de septiembre de 2015, obrante en la herramienta de fiscalización.</p> <p><b>2.3 Informar al titular que hasta tanto no sea resuelta la prórroga del contrato no se evaluara la siguiente información:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ radicado No 20149030101472 de fecha 16/10/2014, el titular minero allega Formulario de declaración, liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV Trimestre de 2013 y I, II y III de 2014. (Folios 480).</li> <li>✓ radicado No 20159030007692 de fecha 29/01/2015 el titular minero allega FBM Anual de 2014, copia de regalías y formato de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV Trimestre de 2014. (Folio 488).</li> <li>✓ radicado No 20159030028962 de fecha 04/05/2015 el titular minero allega consignación por concepto de pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2015 más consignación No 73765225-2 pago de contraprestaciones. (Folio 516).</li> <li>✓ radicado No 20159030058832 de fecha 25/08/2015 el titular minero allega formulario de declaración de producción y liquidación de regalías y la consignación de la misma del II trimestre de 2015. (Folio 524-525).</li> <li>✓ Radicado No. 20159030083312 de fecha 30/11/2015 el titular minero allega formulario de declaración de producción y liquidación de regalías y la consignación de la misma del III trimestre de 2015.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	---

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación en el Punto de Atención Regional Nobsa de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
15	AUTO	890-15	DAVID RAIMUNDO PLAZAS PRECIADO	8	17-dic-15	PARN 2485	<p><b>4. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De conformidad con la revisión del Informe de Fiscalización Integral No. 890-15, correspondiente a los <u>ciclos 3 y 4</u> radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2014-10-1566 del 22/10/2014 y 2014-12-2092 del 11/12/2014 del título No 890-15, y del concepto técnico PARN-1003 del 19 de agosto de 2014, junto con las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Correr traslado</b> a la titular minera del contrato de explotación No. 890-15 del Informe de Fiscalización Integral correspondiente a los <u>ciclos 3 y 4</u> radicados por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2014-10-1566 del 22/10/2014 y 2014-12-2092 del 11/12/2014 del concepto técnico PARN-1003 del 19 de agosto de 2014 y del concepto técnico del 08 de julio de 2015 de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera (folios 518 a 519) para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 NO ACEPTAR</b> los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente III y IV Trimestre de 2011 teniendo en cuenta que el precio liquidado por el titular corresponde por los precios establecidos por el UPME, mas sin embargo el pago se realizó de forma extemporánea por lo tanto genero unos intereses por valor de \$44.071, conforme a la recomendación contenida en la Constancia de Revisión y Aprobación del Informe de Fiscalización Integral radicada con el No. 2014-12-2092 del</p>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Certificados de calibración de los equipos multidetectores.</li> <li>➤ Informe con las mediciones de los siguientes factores CH<sub>4</sub> , de 2% teniendo en cuenta que los equipos ANM solo registran 0.9% y el titular registra 0.4%</li> </ul> <p>Para lo cual se concede el término de <b>treinta (30) días</b> contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, en virtud del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.7 Requerir bajo apremio de multa</b> en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, un informe acompañado de registro fotográfico en el que acredite el cumplimiento del informe de Seguridad e Higiene Minera GSSSMN/VSHM-002 –ERCH-2014 (folio 356) en el capítulo de medidas aplicadas que contenga:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Los recibos e instalación de los sistemas eléctricos que sean antiexplosión, se incluye todos de timbre en todas las minas localizadas dentro del título.</li> <li>➤ Los planos de labores y de ventilación debidamente actualizados.</li> <li>➤ Acta suscrita por el personal que labora en el mina donde se verifique la entrega de dotación</li> <li>➤ Pago de EPS hasta la fecha</li> <li>➤ Informe de mantenimiento y ensanche geoposionando los lugares donde va desarrollando estas labores y su respectivo reforzamiento</li> <li>➤ Implementación y diseño del lugar del sistema de manejo y control del polvo de carbón al interior de la mina.</li> </ul> <p>Para lo cual se concede el término de <b>treinta (30) días</b> contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, en virtud del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>De conformidad con la revisión del Informe de Fiscalización Integral No. DDB-071, correspondiente al <u>ciclo 4</u> radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2014-9-684 del 08/09/2014, 2014-10-2984 del 28/10/ 2014 y del concepto técnico PARN-1080 del 29 de septiembre de 2015, junto con las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Correr traslado</b> a la titular minera del contrato de explotación No. DDB-071 del Informe de Fiscalización Integral correspondiente al <b>ciclo 3 y 4</b> radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia números 2014-9-684 del 08/09/2014, 2014-10-2984 del 28/10/ 2014 y del concepto técnico PARN-1080 del 29 de septiembre de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 ACEPTAR</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II Trimestre de 2015 teniendo en cuenta que se encuentran bien liquidados y que los precios establecidos por el UPME se encuentran bien liquidados, de conformidad con el concepto Prn-1080 del 29 de septiembre de 2015.</p> <p><b>2.3 APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral de 2015 teniendo en cuenta que la producción coincide con lo declarado en los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y la información allí consignada es responsabilidad del titular minero, de conformidad con el concepto Prn-1080 del 29 de septiembre de 2015.</p> <p><b>2.4 Entender subsanada</b> los trabajo dentro del límite del título atendiendo al contrato de servidumbre obrante en el expediente requerida en el informe de visita de inspección de campo del IFI Ciclo 3 y 4.</p> <p><b>2.5 Requerir bajo apremio de multa</b> en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, la siguiente información de acuerdo con el informe de visita PARN-JLCR-002:</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>que en el formulario como tal no se evidencia el año a declarar.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ La modificación y corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2014 y 2015 de igual forma los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2013 y 2014 teniendo en cuenta que el mineral que reportan en los formatos no coincide con el material otorgado MATERIALES DE ARRASTRE.</li> <li>➤ La corrección y complemento del plano de labores actualizado correspondiente a la anualidad 2014 de acuerdo a lo establecido en el decreto 3290 de 2003.</li> <li>➤ el plano de labores correspondiente a la anualidad 2013 de acuerdo a lo establecido en el decreto 3290 de 2003.</li> <li>➤ Informe con registro fotográfico donde implemente la señalización informativa, preventiva o prohibitiva en el área del título minero.</li> <li>➤ Presente y mantenga los planos y registro de labores actualizados de la mina</li> </ul> <p>Para lo cual se concede el término de <b>treinta (30) días</b> contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, efectúese la notificación en el Punto de Atención Regional Nobsa de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
14	AUTO	DDB-071	COLOMBIANA DE MINERALES LTDA.	5	17-dic-15	PARN 2484	<b>3. REQUERIMIENTOS</b>

						<p>sancionatorio iniciado en el Mediante AUTO PARN- 001112 del 20 de junio del 2014, donde se requirió bajo apremio de multa allegar la actualización del PTI teniendo en cuenta que el anterior esta vencido desde el 26 de junio del 2006.</p> <p><b>2.13</b> Informar al titular que en acto administrativo posterior se resolverá el proceso sancionatorio iniciado en el AUTO PARN- 001112 del 20 de junio del 2014, en el cual se requirió al titular de la licencia de explotación No. 00615-15, bajo apremio de multa para que allegue acto administrativo expedido por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR "CORPOCHIVOR" mediante el cual se renueve la licencia ambiental o en su defecto presente o una certificación del estado de la Licencia Ambiental, toda vez que la otorgada Mediante Resolución N° 00290 del 09 que se encuentra vencida desde 09/04/2011.</p> <p><b>2.14</b> Informar al titular que en acto administrativo posterior se resolverá el proceso sancionatorio iniciado en el AUTO PARN- 001112 del 20 de junio del 2014, notificado mediante estado No 031-2014 del día 01 -07-2014, por la no presentación de los reglamentos de seguridad e higiene industrial, el programa de salud ocupacional y el plan de emergencia, requeridos bajo apremio de multa.</p> <p><b>2.15</b> Requerir a los titulares bajo apremio de multa en virtud del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Las correcciones del formulario de declaración y liquidación de las regalías correspondiente a II Trimestre de 2013, teniendo en cuenta que los titulares mineros allegaron el radicado No 20139030039152 de fecha 17/07/2013 ya</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>Construcción, de acuerdo con el del concepto técnico PARN-1037 del 22 de septiembre de 2015.</p> <p><b>2.8 NO APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2013 , 2014 ,2015 teniendo en cuenta que no coincide el mineral otorgado con el mineral relacionado en los Formatos Básicos Mineros, ya que el mineral otorgado es Materiales de Arrastre y NO Materiales de Construcción.</p> <p><b>2.9 NO APROBAR</b> el plano de labores correspondiente a la anualidad de 2014 teniendo en cuenta que el tipo de Contrato es una Licencia de Explotación y no un Contrato de Concesión como se evidencia en el plano, se debe referenciar la coordenada o punto donde se están realizando la extracción del material.</p> <p><b>2.10 Informar</b> al titular que en acto administrativo posterior se resolverá el proceso sancionatorio iniciado en el Auto No 001112 de 20 de Junio de 2014, por el incumplimiento en el pago de las regaláis correspondiente a II y III Trimestre de 2010 y I Trimestre de 2011.</p> <p><b>2.11 Informar</b> al titular que en acto administrativo posterior se resolverá el proceso sancionatorio iniciado en el AUTO PARN No 001112 del 20 de junio del 2014, para que allegue los formatos básicos mineros FBM semestral y anual del 2010, con el plano de avance y la corrección del FBM semestral del 2011 y la presentación de los planos anexos de los FBM anual de los años 2011 y 2012.</p> <p><b>2.12 Informar</b> al titular que en acto administrativo posterior se resolverá el proceso</p>
--	--	--	--	--	--	---



							<p>deberán indicar los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ <i>Identificación del título minero.</i></li><li>✓ <i>Nombre completo e identificación del solicitante y de la persona a quien se le debe realizar la consignación, en caso de ser un tercero.</i></li><li>✓ <i>Motivo y/o causa de la solicitud.</i></li><li>✓ <i>Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro.</i></li><li>✓ <i>Adjuntar los siguientes documentos:</i><ul style="list-style-type: none"><li>a. <i>Documento de identificación.</i></li><li>b. <i>Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectuó el reintegro o la devolución.</i></li><li>c. <i>RUT Actualizado y</i></li><li>d. <i>Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud</i></li></ul></li></ul> <p>El valor correspondiente a los gravámenes financieros será descontado del saldo reconocido, conforme a lo indicado en el Memorando No. 20143330005483.</p> <p>Para la viabilidad de la devolución será procedente la evaluación del estado de las obligaciones económicas derivadas del título minero, y en consecuencia, de ser el caso se dará aplicación a la figura denominada compensación, como modo de extinción de las obligaciones, al tenor de lo contemplado en el artículo 1714 y s.s del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p><b>2.5.3</b> El Plano de Labores del año 2011 es un documento anexo al Formato Básico Minero de dicha anualidad y como tal es obligatoria su presentación. Por ende, está pendiente el cumplimiento a cabalidad del requerimiento efectuado en el numeral 2.6, ítem 3 del Auto PARN No. 0670 de fecha 28 de abril de 2015.</p> <p><b>2.5.4</b> Es importante indicar que de acuerdo a lo contemplado en la cláusula vigésima segunda del contrato en virtud de aporte 01-002-96, el contratista está en la obligación de constituir las garantías necesarias a fin de amparar el contrato, a saber, póliza de cumplimiento la cual deberá estar vigente durante el término de duración del contrato y seis (6) meses más, póliza de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones por el término del contrato y tres (3) años más y finalmente la póliza de responsabilidad civil extracontractual vigente del por término del contrato y cuatro (4) años más.</p> <p><b>2.5.5</b> Para viabilizar el pago en línea del faltante de la visita de fiscalización requerido en Auto GTRN-913 de fecha 20 de septiembre de 2011 y señalado en el ítem 2 del numeral 2.6 del Auto PARN No. 0670 de fecha 28 de abril de 2015; el día 25 de noviembre de 2015 se solicitó al funcionario encargado de la Agencia Nacional de Minería el cargue a la plataforma por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$53.022), para que el titular minero proceda a descargar el correspondiente recibo de pago en línea.</p> <p><b>2.5.6</b> El requerimiento indicado en el numeral 2.6, ítem 1 del Auto PARN No. 0670 de fecha 28 de abril de 2015, relacionado con la modificación de la póliza No. 51-43-101000148 y No. 51-40-101000453, expedidas por la compañía de SEGUROS DEL ESTADO, ajustando los valores asegurados de acuerdo a los criterios establecidos en el numeral 1.4 del auto mencionado, serán objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo posterior; en consecuencia, el presente acto administrativo no</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>interrumpe los términos concedidos en el auto indicado anteriormente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
24	AUTO	FEP-151	JESUS ANTONIO CELY MONTAÑEZ	5	17-dic-15	PARN 2494	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De conformidad con la revisión conjunta de los Informes de Fiscalización Integral No. 10734, correspondiente al <b>ciclo 3</b>, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2015-4-168 del día 8 de abril de 2015; IFI No. 18026, correspondiente al <b>ciclo 4</b>, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2014-11-883 del día 6 de noviembre de 2014, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Correr traslado</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. FEP-151 de los Informes de Fiscalización Integral No. 10734, correspondiente al <b>ciclo 3</b>, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2015-4-168 del día 8 de abril de 2015; IFI No. 18026, correspondiente al <b>ciclo 4</b>, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2014-11-883 del día 6 de noviembre de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por</p>

							la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
25	AUTO	GDK-111	JUSTO ARMANDO CÉSPEDES NIEVES	5	17-dic-15	PARN 2495	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De conformidad con la revisión conjunta de los Informes de Fiscalización Integral No. 12719 correspondiente al <u>ciclo 3</u>, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2014-10-268 del día 17 de octubre de 2014 e IFI No. 16868 correspondiente al <u>ciclo 4</u>, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2014-12-2051 del día 10 de diciembre de 2014, junto con el Concepto Técnico PARN No. 1370 de fecha 30 de noviembre de 2015 y de conformidad con la Ley 685 de 2001 aplicable a Contrato de Concesión Minera No. GDK-111, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Correr traslado</b> al titular minero del Contrato de Concesión No. GDK-111 de los Informes de Fiscalización Integral No. 12719 correspondiente al <u>ciclo 3</u>, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2014-10-268 del día 17 de octubre de 2014 e IFI No. 16868 correspondiente al <u>ciclo 4</u>, radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2014-12-2051 del día 10 de diciembre de 2014 e igualmente del Concepto Técnico PARN No. 1370 de fecha 30 de noviembre de 2015 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir bajo apremio de multa</b> de acuerdo a lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al titular minero para que allegue la información que se indica a continuación:</p>

						<p><b>2.2.1</b> Un informe detallado, que dé cuenta del cumplimiento de las observaciones y recomendaciones efectuadas con ocasión de la visita de campo correspondiente a los <b>ciclos 3 y 4</b>, de fechas 13 de mayo de 2014 y 2 de septiembre de 2014, a saber:</p> <p><b>Manejo Técnico</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No hay evidencias de planos topográficos del área del título minero, tampoco se evidenció un plano de las proyecciones de los trabajos a realizar.</li> </ul> <p><b>Seguridad e Higiene Minera</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La vía interna se encuentra en regular estado por falta de mantenimiento y obras de arte, igualmente no se evidenció señalización preventiva y prohibitiva sobre la inactividad.</li> <li>- No se evidenciaron equipos para atención de emergencias dentro del área del título minero N° GDK-111, ni plan de emergencia toda vez que no hay personal operativo en el área del contrato.</li> </ul> <p><b>Gestión Ambiental</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No se evidenció la construcción o el montaje de instalaciones o infraestructura activas para la explotación, acopio, transporte o beneficio de mineral.</li> </ul> <p><b>2.2.2</b> Presentación del Reglamento Interno trabajo, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, Programa de Salud Ocupacional, Vigía o Comité paritario de Salud Ocupacional.</p> <p><b>2.2.3</b> Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el II, III y IV trimestre de 2014 junto con el I, II y III trimestre de 2015, de acuerdo a lo contemplado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARN No. 1370 de fecha 30 de noviembre de 2015.</p> <p><b>2.2.4</b> Formatos Básicos Mineros semestrales de 2014 y 2015 y anual de 2014 junto</p>
--	--	--	--	--	--	---

con el respectivo plano de labores realizadas durante dicha anualidad, de conformidad con lo indicado en el numeral 2.3 del Concepto Técnico PARN No. 1370 del 30 de noviembre de 2015.

**2.2.5** Modificación de la póliza minero ambiental por la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL VEINTE PESOS M/CTE (\$97.306.020), para el tercer año de explotación. Se debe anexar el recibo de pago, estar firmada por el tomador y anexar condiciones generales. Por consiguiente, el titular minero deberá atender a las características plasmadas en el numeral 2.4 del Concepto Técnico PARN No. 1370 del 30 de noviembre de 2015, las cuales se plasman a continuación:

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL		
<b>BENEFICIARIO</b>	Agencia Nacional de Minería	<b>NIT O C.C</b>
<b>TOMADOR</b>	JUSTO ARMANDO CÉSPEDES NIEVES.	<b>NIT O C.C</b>
<b>ASEGURADO</b>	Agencia Nacional de Minería	<b>NIT O C.C</b>
<b>CONCEPTO</b>	Garantizar el cumplimiento de la obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas, l de Concesion No. GDK-111, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Min Agencia Nacional de Minería y JUSTO ARMANDO CÉSPEDES NIEVES, durante el te Explotacion de un yacimiento de carbon mineral, localizado en jurisdiccion de los m Zetaquirá, Departamento de Boyacá.	
<b>ETAPA CONTRACTUAL</b>	Tercer año de la Etapa de Explotación	
<b>VIGENCIA</b>	por un año y las características se mantienen hasta el 7 de agosto de	
<b>VALOR ASEGURADO</b>	(12.000Ton.*\$81.088,35*0,1=\$97.306.020) Noventa y siete millones trescientos seis (precio de la UPME del III trimestre de 2015 Resolución 337 de 20	

Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su

					<p>defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3 Poner en conocimiento</b> del titular minero que se encuentra incurso en la <b>causal de caducidad</b> contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; esto es <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; específicamente por el no pago oportuno y completo del canon superficiario del segundo año del área en exploración adicional en el periodo comprendido entre el ocho (8) de agosto de 2014 hasta el siete (7) de agosto de 2015 por un área de 519.4374 hectáreas, razón por la cual deberá cancelar el valor de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$10.665.782), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.<sup>2</sup></p> <p>Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.4 Informar</b> al titular minero que:</p> <p><b>2.4.1</b> Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adelantadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p><b>2.4.2</b> Deberá manifestarse con respecto al área retenida para exploración adicional de 519.4374 hectáreas; toda vez que el segundo año solicitado terminó el 7 de</p>
--	--	--	--	--	---

							<p>agosto de 2015 y en consecuencia deberá modificar el Programa de Trabajos y Obras o en su defecto renunciar a dicha área adicional.</p> <p><b>2.8.2</b> Los trámites de multa y caducidad iniciados en el Auto PARN No. 000569 de fecha 3 de abril de 2014, (numeral 2.4: Licencia Ambiental, numeral 2.5: Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2014, numeral 2.6: Canon superficiario del primer año del área retenida para exploración) serán objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo posterior; en consecuencia, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el auto indicado anteriormente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
26	AUTO	GE6-112	LUIS ALBERTO CAMACHO DELGADO	2	17-dic-15	PARN 2496	<p><b>1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral (IFI) <b>ciclo 2 ciclo</b> radicado por FONADE en la ANM el 20 de octubre de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-10-463, efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de</p>

						<p>2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1.</b> Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) <b>ciclo 2</b> radicado por FONADE en la ANM el 20 de octubre de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-10-463.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de <b>Información</b> y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
27	AUTO	GFH-151	FUNDACIÓN PARA LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y EL PROGRESO SOCIAL EN EL MUNDO "NUEVA VIDA ONG"	7	17-dic-15	<p><b>PARN 2497</b></p> <p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral (IFI) <b>ciclo 2</b> radicado por FONADE en la ANM el 14 de julio de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-7-1827, (IFI) <b>ciclo 3</b> radicado por FONADE en la ANM el 20 de octubre de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-10-539 y el informe de fiscalización integral (IFI) <b>ciclo 4</b> radicado por FONADE en la ANM el 30 de diciembre de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-12-4072 efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

						<p><b>2.1.</b> Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) <b>ciclo 2</b> radicado por FONADE en la ANM el 14 de julio de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-7-1827, (IFI) <b>ciclo 3</b> radicado por FONADE en la ANM el 20 de octubre de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-10-539 y el informe de fiscalización integral (IFI) <b>ciclo 4</b> radicado por FONADE en la ANM el 30 de diciembre de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-12-4072, así como del Concepto Técnico PARN No. 1343 del 25 de noviembre de 2015.</p> <p><b>2.2. Requerir bajo apremio de multa</b> al titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p> <p>2.2.1. Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III de 2015, los cuales no reposan dentro del expediente, junto con el respectivo comprobante de pago, de ser el caso.</p> <p>2.2.2. Se recomienda requerir al titular para que allegue el FBM anual de 2014 con su respectivo plano de labores actualizado, y FBM semestral de 2015.</p> <p>2.2.3. Presente un informe detallado que dé cuenta de las medidas adoptadas en cumplimiento de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas en la visita técnica de fiscalización de fecha 23 de septiembre de 2014, a saber:</p> <p>“(...)”</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>No hay evidencia de un plano topográfico del área del título o plano de proyección de los trabajos exploratorios o de construcción y montaje que se adelantaran en el área; se recomienda requerir su elaboración.</i></li> </ul> <p>“(...)”</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p><b>2.4. Informar</b> al titular minero que si desea subsanar la causal de caducidad en la que se encuentra incurso, según el Auto No. 0640 del 22 de abril de 2015, deberá allegar póliza que cumpla con los siguientes características:</p> <p>Beneficiaria: "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2  Tomador FUNDACION PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y EL PROGRESO SOCIAL EN EL MUNDO "NUEVA VIDA ONG"  Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2  Vigencia: Anual.</p> <p><b>CALCULO DEL MONTO A ASEGURAR</b>  Valor de la inversión según etapa contractual: \$35.000.000  Porcentaje: 5%  Monto a asegurar: \$ 1.750.000</p> <p>El valor de la póliza minero ambiental a constituirse es de: <b>UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 1.750.000)</b>, para la etapa de <b>EXPLORACION</b>. La anterior póliza es calculada en base al 5% de la inversión del tercer año de exploración \$ 35.000.000.oo, teniendo en cuenta que no tiene PTO aprobado</p> <p><b>2.5 Informar</b> al titular minero que no ha allegado el pago de canon</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje que va desde el 19/03/2014 hasta el 18/03/2015, por un valor total de \$3.583.794, requerido bajo apremio de caducidad mediante Auto PARN No. 0640 del 22 de abril de 2015, razón por lo cual se continuara con el tramite sancionatorio de caducidad allí mencionado.</p> <p><b>2.6 Informar</b> al titular minero que no ha allegado al expediente FBM anual de 2013 y semestral de 2014, requeridos bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0640 del 22 de abril de 2015, en consecuencia se continuara con el tramite sancionatorio correspondiente.</p> <p><b>2.7 Informar</b> al titular minero que no se evidencia la corrección del PTO requeridas bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0640 del 22 de abril de 2015, en consecuencia se continuara con el tramite sancionatorio correspondiente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de <b>Información</b> y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
28	AUTO	CFD-081	BIOESTRATIGRAFICA	7	17-dic-15	PARN 2498	<p><b>2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral (IFI) <b>ciclo 3</b> radicado por FONADE en la ANM el día 8 de septiembre de 2014, bajo constancia de radicación número 2014-9-670, el informe de fiscalización integral (IFI) <b>ciclo 4</b></p>

						<p>radicado por FONADE en la ANM el 18 de diciembre de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-12-3259, efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1.</b> Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) <b>ciclo 3</b> radicado por FONADE en la ANM el día 28 de octubre de 2014, bajo constancia de radicación número 2014-10-3011, el informe de fiscalización integral (IFI) <b>ciclo 4</b> radicado por FONADE en la ANM el 23 de diciembre de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-12-3011 y del Informe PARN-052-EMVH-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Informar</b> al titular que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE.</p> <p><b>2.3 Conceder</b> al titular del Contrato de Concesión No. CDF-081 el término de un (1) mes establecido en la Ley 1437 art 17 sustituido por la ley 1755 contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que allegue lo siguiente:</p> <p><b>2.3.1</b> El pago de la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 458.159) por concepto de inspección de campo requerido en la resolución Numero PARN N 000007 de fecha 05 de abril de 2013.</p> <p><b>2.3.2</b> El formulario de declaración producción y regalías junto con su soporte de pago correspondiente al tercer trimestre de 2014, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.</p> <p><b>2.3.3</b> La renovación de la póliza, garantía respaldo de las</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>obligaciones contractuales la cual se encontraba vencida desde el 08 de noviembre de 2011.</p> <p><b>2.3.4</b> Los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías junto con su soporte de pago para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2009, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2010, 2011,2012, 2013, primer y segundo trimestre de 2014.</p> <p><b>2.3.5</b> Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras (P.T.O).</p> <p>Lo anterior, <u>so pena de declarar desistida la intención de renuncia al Contrato de Concesión No. CDF-081</u>, presentada el día diez (10) de septiembre 2014, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera.</p> <p><b>2.4 Advertir</b> al titular que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p> <p><b>2.3 Informar</b> al titular minero que en el evento de querer subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante el numeral 2.2 del Auto GTRN-000010 de fecha 4 de enero de 2012 deberá allegar la póliza minero ambiental con las características que se describen a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>BENEFICIARIO:</b> AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</li> <li>- <b>NIT:</b> 900500018-2</li> <li>- <b>TOMADOR:</b> BIOESTRATIGRAFICA LTDA, - 8001327622 -</li> <li>- <b>OBJETO:</b> "Garantizar las obligaciones mineras, ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de concesión No. CFD-081, celebrado entre EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA MINERCOL LTDA hoy AGENCIA</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>NACIONAL DE MINERIA y BIOESTRATIGRAFICA LTDA, durante la etapa de EXPLOTACION de un yacimiento de ESMERALDAS, ubicado en el Municipio de MUZO Y SAN PABLO DE BORBUR, Departamento de BOYACA.”</p> <p>- <b>VALOR A ASEGURAR:</b> De acuerdo a la cláusula Trigésima – POLIZA MINERO AMBIENTAL del Contrato de Concesión el valor asegurado para la etapa de Explotación equivaldrá a un diez por ciento (10%) de la producción proyectada, con base a lo establecido en el Programa de Trajanos y Obras - PTO para dicha etapa.</p> <p>Teniendo en cuenta que el título en referencia no cuenta con PTO aprobado, el monto a asegurar se calcula con el valor de la inversión del último año de la etapa de Exploración.</p> <table border="1" data-bbox="1350 1007 2392 1139"> <tr> <td><b>Inversión para el tercer año de exploración:</b> \$ 15'000.000,00</td> </tr> <tr> <td><b>Valor a Asegurar:</b> \$ 15'000.000*5%= \$ 750.000</td> </tr> <tr> <td><b>El monto a Asegurar corresponde a:</b> (\$750.000)</td> </tr> </table> <p><b>2.4 Informar</b> al titular minero que los trámites de multa y caducidad iniciados en Auto PARN No 001847 de fecha 19 de septiembre de 2014, Auto PARN No 002532 de fecha 01 de diciembre de 2014, serán objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo posterior, para lo cual en consecuencia, <u>el presente acto administrativo no interrumpe los términos</u></p>	<b>Inversión para el tercer año de exploración:</b> \$ 15'000.000,00	<b>Valor a Asegurar:</b> \$ 15'000.000*5%= \$ 750.000	<b>El monto a Asegurar corresponde a:</b> (\$750.000)
<b>Inversión para el tercer año de exploración:</b> \$ 15'000.000,00									
<b>Valor a Asegurar:</b> \$ 15'000.000*5%= \$ 750.000									
<b>El monto a Asegurar corresponde a:</b> (\$750.000)									

							<p><u>concedidos en el citado auto.</u></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de <b>Información</b> y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
29	AUTO	FEV-112	CARLOS URIBE ANGEL CELY	7	17-dic-15	PARN 2499	<p><b>6. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en los Informes de Fiscalización Integral (IFI) radicados por FONADE bajo los consecutivos N° 2014-10-522 de 20 de octubre de 2014 (Ciclo 3) y N° 2014-12-1424 de 5 de diciembre de 2014 (Ciclo 4), la Agencia Nacional de Minería las acogerá en lo que resulte pertinente, teniendo en consideración lo preceptuado por el Concepto Técnico PARN-1241 de 10 de Noviembre de 2015 proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, frente al cual se hacen los siguientes requerimientos:</p> <p><b>6.1</b> Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al Titular de los Informes de Fiscalización Integral (IFI) radicados por FONADE bajo los consecutivos N° 2014-10-522 de 20 de octubre de 2014 (Ciclo 3) y N° 2014-12-1424 de 5 de diciembre de 2014 (Ciclo 4) y del Concepto Técnico PARN-1241 de 10 de Noviembre de 2015 proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa.</p> <p><b>6.2 Aprobar</b>, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN-1241 de 10 de Noviembre de 2015:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>- La Póliza de cumplimiento No. 18872 expedida por la Compañía de Seguros Cardinal, con vigencia hasta el 29 de enero de 2016.</li> <li>- Los Formatos Básicos Mineros de periodo anual de 2010, 2011 y 2012.</li> <li>- Los formatos básicos mineros del primer semestre de 2013 y 2015.</li> </ul> <p><b>6.3 Aceptar</b>, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN-1241 de 10 de Noviembre de 2015:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al VI trimestre de 2014, I y II trimestre de 2015.</li> </ul> <p><b>6.4 No Aprobar</b>, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN-1241 de 10 de Noviembre de 2015:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los Formatos Básicos Mineros de periodo anual de 2013 y 2014.</li> </ul> <p><b>6.5 Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2013, I, II y III trimestre de 2014.</li> <li>- La presentación del Formato básico minero del primer semestre de 2014.</li> <li>- La corrección de los Formatos Básicos Mineros de periodo anual de 2013 y 2014.</li> <li>- Presente un informe detallado y respaldado en evidencia fotográfica, mediante el cual dé cuenta de las medidas adoptadas frente a las recomendaciones efectuadas en la inspección de campo sobre la seguridad e higiene minera plasmadas en los Informes de Fiscalización Integral (IFI) radicados por FONADE bajo los consecutivos N° 2014-10-522 de 20 de</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>octubre de 2014 (Ciclo 3) y N° 2014-12-1424 de 5 de diciembre de 2014 (Ciclo 4), y en especial por las siguientes cuestiones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ El titular minero no presenta planos actualizados de los frentes. Se recomienda al titular minero establecer un método para medir el avance de los trabajos y actualizar sus planos cada 6 meses.</li> </ul> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.</p> <p><b>6.6</b> Requerir al Titular, en forma simple, a fin de que acoja las siguientes recomendaciones efectuadas en la inspección de campo sobre la seguridad e higiene minera plasmadas en los Informes de Fiscalización Integral (IFI) radicados por FONADE bajo los consecutivos N° 2014-10-522 de 20 de octubre de 2014 (Ciclo 3) y N° 2014-12-1424 de 5 de diciembre de 2014 (Ciclo 4):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Según lo evidenciado se detectó deficiencia en la señalización de los frentes de trabajo.</li> </ul> <p><b>6.7</b> En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Compañía de Seguros Cardinal S.A., la cual ampara el Contrato de Concesión No. FEV-112 mediante la póliza de seguro No. 18872 con vigencia hasta el 29 de enero de 2016.</p> <p><b>6.8</b> Informar al Titular que las correcciones y adiciones del Programa de Trabajos y Obras requeridas mediante el Auto N° PARN-001332 de fecha 14 de julio de 2014, serán remitidas al Grupo Técnico del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería para su</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>correspondiente evaluación, de la cual se realizará pronunciamiento en acto administrativo posterior.</p> <p><b>6.9</b> Informar al Titular que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería en acto administrativo posterior dispondrá respecto de la solicitud de suspensión de obligaciones del Título Minero, presentada mediante radicado N° 20159030034952 de 27 de mayo de 2015.</p> <p><b>6.10</b> Informar al Titular que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería en acto administrativo posterior dispondrá respecto de los trámites de imposición de multas mediante el Auto N° PARN-001332 de fecha 14 de julio de 2014, respecto del pago de visita de fiscalización por valor de un millón setecientos noventa y un mil seiscientos ocho pesos (\$ 1.791.608 M/cte.) más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, como quiera que a la fecha no se ha cumplido dicha obligación.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
30	AUTO	00604-15	ANA CECILIA FERNANDEZ GAITAN	7	17-dic-15	PARN 2500	<p><b>7. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en los Informes de Fiscalización Integral radicados por FONADE bajo los consecutivos N° 2014-12-3379 de 22 de diciembre de 2014 (Ciclo 1), N° 2014-10-1513 de 22 de octubre de 2014 (Ciclo 3) y N° 2014-11-1645 de 14 de noviembre de 2014 (Ciclo 4), la Agencia Nacional de Minería los acoge en lo que resulta pertinente, frente al cual se hacen los siguientes requerimientos:</p>

							<p><b>7.1</b> Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al Titular de los Informes de Fiscalización Integral radicados por FONADE bajo los consecutivos N° 2014-12-3379 de 22 de diciembre de 2014 (Ciclo 1), N° 2014-10-1513 de 22 de octubre de 2014 (Ciclo 3) y N° 2014-11-1645 de 14 de noviembre de 2014 (Ciclo 4) y del Concepto Técnico N° PARN-1279 de 18 de noviembre de 2015 proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa.</p> <p><b>7.2</b> <b>Aprobar</b>, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada mediante el Concepto Técnico N° PARN-1279 de 18 de noviembre de 2015, Los Formatos Básicos Mineros anual 2013 y de primer semestre y anual de 2014, junto con sus correspondientes planos de labores mineras.</p> <p><b>7.3</b> <b>Aceptar</b>, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada mediante el Concepto Técnico N° PARN-1279 de 18 de noviembre de 2015, Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2011, III y IV de 2012, I, II y III trimestre de 2013 y II trimestre de 2015.</p> <p><b>7.4</b> <b>No Aceptar</b>, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada mediante el Concepto Técnico N° PARN-1279 de 18 de noviembre de 2015, el pago de regalías correspondiente IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014 (arena de cantera); IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014 (grava de cantera); IV trimestre de 2013 y I, II, III y IV trimestre de 2014 (recebo).</p> <p><b>7.5</b> <b>Poner en conocimiento</b> de los titulares que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4) del 76 del Decreto 2655 de 1988, esto por <i>"El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código"</i> y específicamente por las siguientes causas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La no acreditación del pago de regalías correspondientes al III trimestre de 2013, II, III y IV trimestre de 2014, I, III y III trimestre de 2015 (arena y grava de cantera); II y III trimestre de 2015 (recebo).</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--	--

						<p>Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>7.6 Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El pago de diecinueve mil ciento treinta y siete pesos (\$ 19.137 M/cte.) por concepto de faltante en el capital de regalías correspondiente IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014 (arena de cantera); IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014 (grava de cantera); IV trimestre de 2013 y I, II, III y IV trimestre de 2014 (recebo).</li> <li>- La modificación de las declaraciones de regalías correspondientes a I trimestre de 2014 (arena de cantera); I trimestre de 2014 (grava de cantera); I trimestre de 2014 (recebo), toda vez que los valores no se encuentran bien liquidados según el precio fijado por la UPME para su respectivo periodo.</li> <li>- La presentación del Formato Básico Minero de primer semestre de 2015.</li> <li>- Se allegue copia del Reglamento de higiene y Seguridad industrial,</li> <li>- Se allegue copia del Reglamento Interno de trabajo,</li> <li>- Se allegue copia del Programa de Gestión del trabajo,</li> <li>- Presente un informe detallado y respaldado en evidencia fotográfica, mediante el cual dé cuenta de las medidas adoptadas frente a las recomendaciones efectuadas en la inspección de campo sobre la seguridad e higiene minera plasmadas en Informes de Fiscalización Integral radicados</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>por FONADE bajo los consecutivos N° 2014-12-3379 de 22 de diciembre de 2014 (Ciclo 1), N° 2014-10-1513 de 22 de octubre de 2014 (Ciclo 3) y N° 2014-11-1645 de 14 de noviembre de 2014 (Ciclo 4), y en especial por las siguientes cuestiones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ El titular no lleva planos actualizados de la mina, existe la obligación de actualizar los planos registro de las labores cada seis (6) meses.</li> <li>○ Señalización deficiente o inexistente (acceso a la explotación, frente de trabajo, vías internas, entre otros). Se evidencio deficiencia de señalización en los frentes de explotación</li> <li>○ Se evidencio operación inadecuada de los equipos Retroexcavadoras, se recomienda al titular capacitar al operador en el manejo del equipo mencionado y actualizar los manuales de mantenimiento.</li> <li>○ Los taludes del FRENTE DE EXPLOTACION BUENOS AIRES no cuenta con canales perimetrales cunetas ,no cuenta zanjas de coronación y los pozos sedimentadores carece de mantenimiento para el manejo adecuado de las aguas lluvias y de escorrentía.</li> <li>○ La explotación minera no cuenta con los procedimientos adecuados de registro, control de inventario y volúmenes de producción contemplados en el PTI.</li> </ul> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.</p> <p><b>7.7</b> Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería en auto administrativo posterior dispondrá respecto de los trámites de</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>imposición de multas resaltados en la parte considerativa del presente auto administrativo e iniciados mediante Auto PARN 001732 de fecha 04 de septiembre de 2014, como quiera que a la fecha no se han cumplido los requerimientos y exigencias legales puestas en conocimiento en dichas providencias.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
31	AUTO	ECC-151	<p>JOSE ISMAEL PATIÑO PRIETO, MARIA ISABEL SALAMANCA CRUZ, MONICA LILIANA SILVA AVILA, OSCAR ANTONIO MANCERA ALVARADO</p>	6	17-dic-15	PARN 2501	<p><b>8. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en los los Informes de Fiscalización Integral radicados por FONADE bajo los consecutivos N° 2014-3-1780 de 31 de marzo de 2014 (Ciclo 1), N° 2014-9-664 de 8 de septiembre de 2014 (Ciclo 3) y N° 2014-11-1542 de 14 de noviembre de 2014 (Ciclo 4), la Agencia Nacional de Minería las acogerá en lo que resulte pertinente, frente al cual se hacen los siguientes requerimientos:</p> <p><b>8.1</b> Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al Titular los Informes de Fiscalización Integral radicados por FONADE bajo los consecutivos N° 2014-3-1780 de 31 de marzo de 2014 (Ciclo 1), N° 2014-9-664 de 8 de septiembre de 2014 (Ciclo 3) y N° 2014-11-1542 de 14 de noviembre de 2014 (Ciclo 4) y del Concepto Técnico N° PARN-1131 del 09 de octubre de 2015 proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa.</p> <p><b>8.2 Aprobar</b>, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada en el Concepto Técnico N° PARN-1131 del 09 de octubre de 2015:</p>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2010, primer semestre y anual de 2014 y primer semestre de 2015</li> <li>- El pago de la visita de fiscalización requerido inicialmente en el Auto PARN N° 000311 de 20 de diciembre de 2012.</li> </ul> <p><b>8.3 Aceptar</b>, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada en el Concepto Técnico N° PARN-1131 del 09 de octubre de 2015:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y su correspondiente pago para los periodos de IV trimestre de 2012, III y IV trimestre de 2014 y I trimestre de 2015.</li> <li>- Las Actas y planillas entrega de elementos de protección personal año 2014, el certificado pago anual de seguridad social y las planillas pago nómina de 2014</li> </ul> <p><b>8.4 No Aprobar</b>, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada en el Concepto Técnico N° PARN-1131 del 09 de octubre de 2015:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La Póliza de cumplimiento de las obligaciones minero ambientales No. 11974.</li> </ul> <p><b>8.5 Poner en conocimiento</b> de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) dela artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por no acreditar del pago de las siguientes sumas de dinero.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El pago del faltante en el capital del II trimestre de 2014 de regalías, por valor de treinta y cuatro mil quinientos trece pesos m/cte. (\$34.513), más los intereses moratorios que se llegaren a causar hasta su fecha efectiva de pago.</li> <li>- El pago del faltante en el capital del II trimestre de 2015 de regalías, por</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>valor de veinticuatro pesos con sesenta y nueve centavos (\$ 24.69 M/cte.), más los intereses moratorios que se llegaren a causar hasta su fecha efectiva de pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No acreditar el pago de regalías del III trimestre de 2015.</li> </ul> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>8.6 Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La corrección de la Póliza de cumplimiento de las obligaciones minero ambientales No. 11974, a fin de que cumpla las características descritas en el numeral 2.3 del presente acto administrativo.</li> <li>- Presente un informe detallado y respaldado en evidencia fotográfica, mediante el cual dé cuenta de las medidas adoptadas frente a las recomendaciones efectuadas en la inspección de campo sobre la seguridad e higiene minera plasmadas en los Informes de Fiscalización Integral radicados por FONADE bajo los consecutivos N° 2014-3-1780 de 31 de marzo de 2014 (Ciclo 1), N° 2014-9-664 de 8 de septiembre de 2014 (Ciclo 3) y N° 2014-11-1542 de 14 de noviembre de 2014 (Ciclo 4), y en especial por las siguientes cuestiones. <ul style="list-style-type: none"> <li>o El Contrato de Concesión Minera N° EEC-151, cuenta con multidetector para la medición y control de atmosferas, pero no satisface con lo</li> </ul> </li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>estipulado en el Decreto 1335 Título II Capítulo I Artículo 26 Numerales 3 y 4.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Aunque los trabajadores cuentan con los elementos de protección personal y los utilizan debidamente, hace falta el autorrescatador, incumpliendo con lo establecido en el decreto 1335.</li> <li>○ El malacate de combustión interna, no posee cubiertas de protección a las partes móviles como el tambor del cable, el malacate está muy cercano a la bocamina, lo que hace que los gases ingresen fácilmente a la mina. El cable utilizado en la extracción no está debidamente instalado, no posee los rodillos suficientes para evitar el deterioro por la fricción contra el piso.</li> <li>○ En las labores subterráneas se detectó que las instalaciones eléctricas no reúnen las características a prueba de explosión. Se recomienda al titular rectificar las instalaciones eléctricas con las características establecidas en el título VII del decreto 1335 de 1987.</li> </ul> <p>- Presente un informe detallado y respaldado en evidencia fotográfica, mediante el cual dé cuenta de las medidas adoptadas frente a las recomendaciones efectuadas en el Informe N° PARN-058-ORSR-2015 de julio de 2015, respecto de la visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero, y en especial respecto de los siguientes asuntos:</p> <p><b>5.2 RECOMENDACIONES:</b> <b>MINA LA CABAÑA</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Continuar ventilando en todo momento para garantizar una atmosfera</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>libre de gases nocivos y dentro de los límites permisibles.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Los equipos e instalaciones eléctricas al interior de la mina deben ser a prueba de explosión.</li> <li>○ Se debe monitorear en todo momento el gas metano en los frentes de trabajo y avances.</li> <li>○ Complementar señalización bajo tierra.</li> <li>○ Se debe proyectar un tambor de ventilación para generar un circuito natural de aire y evacuación de personal, ajustándose a lo dispuesto en el PTO aprobado por la Autoridad Minera, de ser necesario establecer las servidumbres y allegarlas al expediente con el respectivo ajuste del PTO y la Licencia Ambiental.</li> <li>○ Presentar una actualización topográfica de las labores mineras, por cuanto hay labores nuevas por fuera del área contratada.</li> </ul> <p>DE SEGURIDAD:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Se prohíbe el ingreso de personal en los frentes de trabajo donde la concentración de metano llegase a superar el valor máximo permisible del 1%.</li> <li>○ Se prohíbe el avance de trabajos mineros por fuera del área contratada, hasta tanto no se cuente con la respectiva servidumbre minera.</li> </ul> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.</p> <p><b>8.7</b> Remitir oficio a la Alcaldía Municipal de Mongua, a fin de que informe a esta Autoridad</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>Minera respecto del avance y resultado del trámite de servidumbre para vía de evacuación y ventilación solicitada por los Señores JOSE ISMAEL PATINO PRIETO y MARIA ISABEL SALAMANCA CRUZ, en su calidad de Titulares Mineros del CONTRATO DE CONCESIÓN N° ECC-151, el día 13 de Noviembre de 2014.</p> <p><b>8.8</b> Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería el presente acto administrado no interrumpe, modifica o adiciona los términos otorgados en actos administrativos anteriores, específicamente lo requerido en el Auto PARN 001596 de 19 de Agosto de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
32	AUTO	00501-15	LUZ MARINA LEON, MARIA AURORA LEON, MARIA DEL CARMEN LEON, VICTOR MANUEL LEON	7	17-dic-15	PARN 2502	<p><b>9. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en los Informes de Fiscalización Integral radicados por FONADE bajo los consecutivos N° 2014-7-2861 de 27 de julio de 2014 (<b>Ciclo 2</b>), N° 2014-9-333 de 3 de septiembre de 2014 (<b>Ciclo 3</b>) y N° 2014-11-2834 de 27 de noviembre de 2014 (<b>Ciclo 4</b>), la Agencia Nacional de Minería las acogerá en lo que resulte pertinente, frente al cual se hacen los siguientes requerimientos:</p> <p><b>9.1</b> Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al Titular de los Informes de Fiscalización Integral radicados por FONADE bajo los consecutivos N° 2014-7-2861 de 27 de julio de 2014 (Ciclo 2), N° 2014-9-333 de 3 de septiembre de 2014 (Ciclo 3) y N° 2014-</p>

						<p>11-2834 de 27 de noviembre de 2014 (Ciclo 4).</p> <p><b>9.2 Poner en conocimiento</b> de los titulares que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 6) del 75 del Decreto 2655 de 1988, esto por <i>“El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución”</i>, específicamente por la no acreditación del pago de la multa impuesta en la Resolución N° GSC – ZC 000138 de 16 de julio de 2015.</p> <p>Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>9.3 Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2015, junto con el soporte de pago correspondiente.</li> <li>- La presentación del Formato Básico Minero de primer semestre de 2015.</li> <li>- Presente un informe detallado y respaldado en evidencia fotográfica, mediante el cual dé cuenta de las medidas adoptadas frente a las recomendaciones efectuadas en la inspección de campo sobre la seguridad e higiene minera plasmadas en los Informes de Fiscalización Integral radicados por FONADE bajo los consecutivos N° 2014-7-2861 de 27 de julio de 2014 (Ciclo 2), N° 2014-9-333 de 3 de septiembre de 2014 (Ciclo 3) y N° 2014-11-2834 de 27 de noviembre de 2014 (Ciclo 4), y en especial por las siguientes cuestiones.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--

							<ul style="list-style-type: none"> <li>○ El titular minero no presenta planos actualizados de las labores. Se recomienda al titular minero establecer un método para medir el avance de los trabajos y actualizar sus planos cada 6 meses.</li> </ul> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.</p> <p><b>9.4</b> Requerir al Titular para que en el término de 30 días acoja la recomendación dada en los trasladados Informes de Fiscalización Integral, respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Durante la inspección no se evidenció una adecuada señalización dentro del área ni en el acceso a esta.</li> </ul> <p><b>9.5</b> Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería en acto administrativo posterior dispondrá respecto de los trámites de imposición de multas y declaratorias de caducidad iniciados mediante el Auto PARN No. 1047 de fecha 18 de junio de 2015 y la Resolución N° GSC – ZC 000138 de 16 de julio de 2015, como quiera que a la fecha no se han cumplido los requerimientos y exigencias legales puestas en conocimiento en dichas providencias, y que fueron detalladas en la parte considerativa del presente acto administrativo.</p> <p><b>9.6</b> Informar a los titulares que las Dependencias competentes de la Agencia Nacional de Minería en acto administrativo posterior dispondrán de fondo respecto de los siguientes trámites:</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> <li>- Radicado No. 2012-12-885 de fecha 4 de mayo de 2012, respecto de la solicitud de exoneración de pago de visita técnica, argumentando que CORPOBOYACA aún no ha decidido la licencia ambiental, por lo que consideró injusto que se realice dicho cobro toda vez que no han podido trabajar, situación ajena a su voluntad. Solicitud que se encuentra pendiente de resolver. (Folios 258 a 259).</li> <li>- Radicado No. 20159030043772 de fecha 07 de julio de 2014, respecto de la solicitud de prórroga del título minero No. 501-15 (Folios 377 a 378).</li> </ul> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>	
33	AUTO	GLL-111	GUILLERMO HERNANDEZ OJEDA, JOSE JOAQUIN HERNANDEZ OJEDA	6	17-dic-15	PARN 2503	<p><b>10. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en los Informes de Fiscalización Integral radicados por FONADE bajo los consecutivos N° 2015-4-201 de 13 de abril de 2015 (Ciclo 3) y N° 2014-12-2545 de 11 de diciembre de 2014 (Ciclo 4), la Agencia Nacional de Minería los acoge en lo que resulta pertinente, frente al cual se hacen los siguientes requerimientos:</p> <p><b>10.1</b> Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al Titular de los Informes de Fiscalización Integral radicados por FONADE bajo los consecutivos N° 2015-4-201 de 13 de abril de 2015 (Ciclo 3) y N° 2014-12-2545 de 11 de diciembre de 2014 (Ciclo 4).</p>

						<p><b>10.2 Aprobar</b>, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada en la herramienta de seguimiento y conforme lo recomienda el Concepto Técnico PARN-771 de 10 de Julio de 2015:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La póliza minero ambiental N° 14-43-101002094 expedida por Seguros del Estado y vigente hasta el día 25 de marzo de 2016.</li> </ul> <p><b>10.3</b> Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal c) dela artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”</i>, conforme la anotación realizada en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE bajo el consecutivo N° 2014-12-2545 de 11 de diciembre de 2014 (Ciclo 4), que se resalta a continuación, en el entendido que el Titular presuntamente adelantó actividades propias de la etapa de Construcción y Montaje sin contar con Acto Administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental le otorgara Licencia Ambiental ni con Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la Autoridad Minera para el desarrollo de su proyecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>En momento de la inspección no se evidencia actividad minera en el área del contrato de Concesión N° GLL-111; sin embargo se observó la apertura de dos bocaminas actualmente inactivas, una bocamina abandonada, un túnel exploratorio, el montaje de un malacates artesanales en regulares condiciones, la construcción de las bases de un campamento y la adecuación de un patio de insumos y de acopio del mineral, el titular manifiesta que se suspendieron actividades mineras hace 8 días por una falla en el circuito eléctrico; de acuerdo a lo anterior, se han realizado obras de construcción y montajes sin contar con la respectiva Licencia Ambiental; por lo tanto se recomienda requerir la suspensión total de actividades mineras, hasta tanto se cuente con los requisitos ley para realizarlas.</i></li> </ul>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>10.4 Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2015.</li> <li>- Presente un informe detallado y respaldado en evidencia fotográfica, mediante el cual dé cuenta de las medidas adoptadas frente a las recomendaciones efectuadas en la inspección de campo sobre la seguridad e higiene minera plasmadas en los Informes de Fiscalización Integral radicados por FONADE bajo los consecutivos N° 2015-4-201 de 13 de abril de 2015 (Ciclo 3) y N° 2014-12-2545 de 11 de diciembre de 2014 (Ciclo 4), y en especial por las siguientes cuestiones. <ul style="list-style-type: none"> <li>o Las labores exploratorias no cuentan con tableros para el control de gases</li> </ul> </li> </ul> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p><b>10.5</b> Requerir al Titular para que en el término de 30 días acoja la recomendación dada en los trasladados Informes de Fiscalización Integral, respecto de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ No hay suficiente señalización dentro del área y fuera del área la señalización informativa, preventiva es inexistente.</li> </ul> <p><b>10.6</b> Advertir al Titular que no podrá adelantar actividades de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por esta Autoridad Minera, junto con acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue licencia ambiental para el desarrollo del proyecto minero, so pena de incurrir en la conducta típica descrita en el artículo 338 del Código Penal, como es la <i>“Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales”</i>.</p> <p><b>10.7</b> En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE copia del presente acto administrativo a Seguros del Estado S.A., la cual ampara el Contrato de Concesión N° GLL-111 mediante la póliza de seguro número 14-43-101002094.</p> <p><b>10.8</b> Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, a fin de que, si es del caso, adelante las funciones que son de competencia de la Autoridad Ambiental en virtud de la Ley 1333 de 2009 <i>“Por medio de la cual se establece el proceso y procedimiento sancionatorio ambiental”</i>, respecto de la siguiente anotación contenidas en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE bajo el consecutivo N° 2014-12-2545 de 11 de diciembre de 2014 (Ciclo 4):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ <i>“Se observa remoción de capa vegetal en los sitios de localización de las bocaminas y una afectación paisajística, se evidencia la existencia de un sitio acondiciona como botadero ladera abajo cercano a la bocamina del inclinado (1), sin ninguna disposición técnica o autorización para manipulación de estéril en superficie”</i>.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>o “El titular manifiesta que se realizan esporádicamente labores de bombeo de agua de los inclinados existente en el área, dichos vertimiento no cuenta con las medidas ambientales (Tanquillas de sedimentación y neutralización), generando un riesgo ambiental, toda vez estas aguas son vertidas a un drenaje natural”.</p> <p><b>10.9</b> Informar a los titulares que la presente providencia no interrumpe, modifica o adiciona los términos otorgados en el Auto PARN 1885 de 30 de septiembre de 2015, por lo que el cumplimiento de los requerimientos y obligaciones allí exigidos se sujetan a los términos allí otorgados.</p> <p>Adicionalmente, se informa que continúan vigentes los requerimientos sancionatorios de multa iniciados en virtud de lo dispuesto en el Auto PARN 000972 de 22 de mayo de 2014, relacionados con la no presentación de los formatos básicos mineros semestrales y anuales de 2012 y 2013 junto con sus planos de labores correspondientes, la presentación de la licencia ambiental y los documento de seguridad e higiene minera allí exigidos; por lo cual, en acto administrativo posterior se dispondrá de fondo respecto de dichos incumplimientos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
34	AUTO	NKQ-16461	MUNICIPIO DE TURMEQUE	4	17-dic-15	PARN 2504	<p><b>11. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE bajo el consecutivo N° 2015-2-1018</p>

						<p>de 17 de febrero de 2015 (Ciclo 5), la Agencia Nacional de Minería las acoge en lo que resulta pertinente, frente al cual se hacen los siguientes requerimientos:</p> <p><b>11.1</b> Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al Titular del Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE bajo el consecutivo N° 2015-2-1018 de 17 de febrero de 2015 (Ciclo 5) y del Concepto Técnico N° PARN-1260 de 13 de noviembre de 2015 de mayo de 2015 proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa.</p> <p><b>11.2 Aprobar</b>, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada en Concepto Técnico N° PARN-1260 de 13 de noviembre de 2015:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Formato básico minero anual del 2013.</li> </ul> <p><b>11.3 Aceptar</b>, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada en Concepto Técnico N° PARN-1260 de 13 de noviembre de 2015:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2013.</li> </ul> <p><b>11.4 No Aceptar</b>, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada en Concepto Técnico N° PARN-1260 de 13 de noviembre de 2015:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2014</li> </ul> <p><b>11.5 Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La corrección del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2014</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> <li>- La presentación de los Formularios para las declaraciones de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2014 y I, II y III trimestre de 2015, junto con el respectivo soporte de pago, de ser el caso.</li> <li>- La presentación de los Formatos Básicos Mineros del primer semestre y anual de 2014 y primer semestre de 2015</li> <li>- Allegar certificado de ejecutoria y firmeza de la Resolución No. 273 de fecha 16 de junio de 2015 de la Corporación Autónoma Regional del Chivor CORPOCHIVOR, mediante la cual se otorga licencia ambiental para el desarrollo del proyecto minero.</li> </ul> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.</p> <p><b>11.6</b> Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o amplía los términos otorgados en el Auto PARN 1836 de 15 de septiembre de 2015, por lo que el cumplimiento de los requerimientos allí realizados se sujetaran a los términos allí señalados.</p> <p><b>11.7</b> Informar a los titulares que, en Acto Administrativo Posterior, se resolverá de fondo respecto de los siguientes asuntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aviso sobre el área de interés de la Autorización Temporal No. NKQ-16461, solicitado por el Alcalde del Municipio de Turmequé en su condición de titular de la autorización Temporal No. NKQ-16461 mediante oficio de fecha 06 de febrero de 2014.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>- Solicitud de un año de prórroga para la autorización Temporal No. NKQ-16461, requerido por el Alcalde del Municipio de Turmequé en su condición de titular mediante radicado No. 20149030054762 de fecha 05 de junio de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
35	AUTO	GEI-101	<p>DAIRO YESID CARANTON SANCHEZ, EURIPIDES ROCHA BUITRAGO, ISRAEL GARZON CARDENAS, JENNIFER PINEDA CASTRO, JOSE SANTOS JAIME, SEGUNDO ADAN NIETO HERNANDEZ</p>	5	17-dic-15	PARN 2505	<p><b>12. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en los Informes de Fiscalización Integral radicados por FONADE bajo los consecutivos N° 2014-10-363 de 20 de octubre de 2014 (Ciclo 3) y N° 2014-12-170 de 2 de diciembre de 2014 (Ciclo 4), la Agencia Nacional de Minería las acogerá en lo que resulte pertinente, teniendo en cuenta el estado actual del Título Minero y las recomendaciones Concepto Técnico N° PARN-1297 de 20 de noviembre de 2015 proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, frente a lo cual se hacen los siguientes requerimientos:</p> <p><b>12.1</b> Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al Titular de los Informes de Fiscalización Integral radicados por FONADE bajo los consecutivos N° 2014-10-363 de 20 de octubre de 2014 (<b>Ciclo 3</b>) y N° 2014-12-170 de 2 de diciembre de 2014 (<b>Ciclo 4</b>) y del Concepto Técnico N° PARN-1297 de 20 de noviembre de 2015 proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa.</p>

						<p><b>12.2</b> Informar al Titular que podrá subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante el Auto PARN N° 00417 de 11 de octubre de 2013, por la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 12 de marzo de 2013.</p> <p>Para lo cual, deberá constituir póliza minero ambiental en compañía legalmente establecida en Colombia, cumpliendo las características que se encuentran descritas en el numeral 2.2 del presente acto administrativo, la cual deberá ser allegada en formato original con sus respectivos anexos, como son las condiciones generales y el comprobante de pago correspondiente.</p> <p><b>12.3</b> Requerir a los Titulares para que en el término de 30 días acojan la recomendación dada en los trasladados Informes de Fiscalización Integral, respecto de:</p> <p><b>12.3.1</b> No hay evidencia de un plano topográfico del área del contrato o plano de proyección de los trabajos exploratorios o de construcción y montaje que se adelantaran en el área.</p> <p><b>12.3.2</b> En el momento de la visita se evidenció que no existe señalización en el área que brinde información preventiva y prohibitiva, sobre la inactividad, toda vez que el área no ha sido intervenida.</p> <p><b>12.4</b> Advertir al Titular que no podrá adelantar actividades de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto cuente con Plan de Trabajos y Obras debidamente aprobado por esta Autoridad Minera, junto con acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue licencia ambiental para el desarrollo del proyecto minero, so pena de incurrir en la conducta típica descrita en el artículo 338 del Código Penal, como es la <i>"Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales."</i></p> <p><b>12.5</b> Informar a los titulares que continúan vigentes los trámites sancionatorios de declaratoria de caducidad y de imposición de multas, iniciados por las siguientes causas:</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p><b>12.5.1</b> Requerimiento realizado bajo causal de caducidad, por el no pago del canon superficiario del primer y segundo año de la etapa de construcción y montaje, comprendidos entre el 13 de mayo de 2012 al 12 de mayo de 2014; realizado mediante Auto PARN N° 00417 de 11 de octubre de 2013.</p> <p><b>12.5.2</b> Requerimiento realizado bajo causal de caducidad, por el no pago oportuno del faltante del canon superficiario de la primera, segunda y tercera anualidad de exploración, por valor de treinta y dos millones setenta mil quinientos nueve pesos (\$ 32'070.509 M/cte.), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago; requerimiento realizado mediante el Auto PARN N° 001281 de 14 de julio de 2014.</p> <p><b>12.5.3</b> Requerimiento realizado bajo causal de caducidad por el no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje, por valor de noventa y un millones novecientos noventa y siete mil trescientos noventa y un pesos con veintiocho centavos (\$ 91'997.391.28 M/cte.) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago; requerimiento realizado mediante el Auto PARN N° 001281 de 14 de julio de 2014.</p> <p><b>12.5.4</b> Requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN N° 001281 de 14 de julio de 2014, respecto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2013 junto con su correspondiente plano, y FBM de primer semestre de 2014,</p> <p><b>12.5.5</b> Causal de caducidad puesta en conocimiento mediante la Resolución GSC-ZC 000200 de 5 de agosto de 2014, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros de primer semestre y anual de 2012 y primer semestre de 2013.</p> <p><b>12.5.6</b> Causal de caducidad puesta en conocimiento mediante Auto PARN N° 00417 de 11 de octubre de 2013, por la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 12 de marzo de 2013.</p> <p><b>12.5.7</b> Requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN N°</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

						<p>001842 de 19 de septiembre de 2014, por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras.</p> <p><b>12.5.8</b> Requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN N° 001842 de 19 de septiembre de 2014, por la no presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en Firme, mediante el cual la Autoridad Ambiental Competente le otorgue Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero.</p> <p><b>12.5.9</b> Requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN N° 001281 de 14 de julio de 2014, respecto al no pago del cobro de visita de fiscalización por valor de tres millones cuatrocientos ochenta mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos (\$ 3'480.644 M/cte.) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p><b>12.5.10</b> No pago de la multa impuesta mediante la Resolución GSC-ZC 000200 de 5 de agosto de 2014, por valor de un millón doscientos treinta y dos mil pesos (\$ 1.232.000 M/cte.)</p> <p><b>12.6</b> Informar al Titular que de manera posterior a la decisión de fondo que se adopte respecto de los tramites sancionatorios señalados en el numeral anterior, se procederá a definir la procedencia de la sesión de derechos originados en razón al Título Minero, actuando como Cedentes los Señores Titulares Mineros JENNIFER PINEDA CASTRO, EURIPIDES ROCHA BUITRAGO y JOSE SANTOS JAIME, a favor de los Señores ANDRÉS BUITRAGO BUITRAGO y BLANCA YANNETH CAMACHO GONZALEZ, radicada en día 14 de julio de 2014 bajo el consecutivo N° 20155510231732.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su</p>
--	--	--	--	--	--	---

							competencia.
36	AUTO	IDI-08391	JAIRO ENRIQUE ORTEGA FERNANDEZ	6	17-dic-15	PARN 2506	<p><b>13. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en los Informe de Fiscalización Integral radicados por FONADE bajo los consecutivos N° 2014-7-3048 de 25 de julio de 2014 (Ciclo 2), 2014-10-1268 de 22 de octubre de 2014 (Ciclo 3) y N° 2014-12-2712 de 12 de diciembre de 2014 (Ciclo 4), la Agencia Nacional de Minería las acogerá en lo que resulte pertinente conforme la evaluación realizada en los conceptos técnicos, frente al cual se hacen los siguientes requerimientos:</p> <p><b>13.1</b> Dejar sin efecto los requerimientos realizados bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 001510 de 11 de agosto de 2014, específicamente los que solicitan se realice la presentación del Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental o su certificado de trámite, en el entendido que existe requerimiento anterior aún vigente en el mismo sentido, realizado mediante el Auto-GTRN No. 001424 de fecha 30 de diciembre de 2011.</p> <p><b>13.2</b> Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al Titular de los Informe de Fiscalización Integral radicados por FONADE bajo los consecutivos N° 2014-7-3048 de 25 de julio de 2014 (Ciclo 2), 2014-10-1268 de 22 de octubre de 2014 (Ciclo 3) y N° 2014-12-2712 de 12 de diciembre de 2014 (Ciclo 4) y de los Conceptos Técnicos PARN 1180 de 27 de noviembre de 2014, PARN-1064 de 25 de septiembre de 2015 y PARN-1153 de 15 de octubre de 2015, proferidos por el Punto de Atención Regional Nobsa.</p> <p><b>13.3</b> Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento en el numeral 2.4 el Auto PARN 001510 de 11 de agosto de 2014 por la no renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encontraba vencida desde el 26 de julio de 2013.</p> <p>Así mismo, declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento en el numeral</p>

						<p>2.1 del Auto PARN-1626 de 11 de septiembre de 2015, respecto del pago canon superficiario del primer, segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje.</p> <p><b>13.4 Aprobar</b>, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada en los Conceptos Técnicos PARN 1180 de 27 de noviembre de 2014, PARN-1064 de 25 de septiembre de 2015 y PARN-1153 de 15 de octubre de 2015:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El pago del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el 19 de octubre de 2011 al 18 de octubre de 2012.</li> </ul> <p><b>13.5 No Aprobar</b> de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada en los Conceptos Técnicos PARN 1180 de 27 de noviembre de 2014, PARN-1064 de 25 de septiembre de 2015 y PARN-1153 de 15 de octubre de 2015:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101000715, toda vez que en el objeto de la póliza no corresponde a los titulares establecidos en el contrato suscrito para el título minero.</li> <li>- Los pagos del Segundo y Tercer año de construcción y montaje, comprendidos entre el 19 de octubre de 2012 al 18 de octubre de 2013 y el 19 de octubre de 2013 al 18 de octubre de 2014 respectivamente.</li> </ul> <p><b>13.6 Poner en conocimiento</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente por la no cancelación de las siguientes sumas de dinero:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Faltante en el pago del canon superficiario del segundo año de construcción y montaje, comprendido entre el 19 de octubre de 2012 al 18 de octubre de 2013, por valor de mil cuatrocientos seis pesos (\$ 1.406 M/cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</li> <li>- Faltante en el pago del canon superficiario del tercer año de construcción y</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>montaje, comprendidos entre el 19 de octubre de 2013 al 18 de octubre de 2014, por valor novecientos veinticuatro pesos (\$ 924 M/cte.), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>13.7 Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2014 y I, II y III de 2015.</li> <li>- La presentación los Formatos Básicos Mineros anual 2011, 2012, 2013 y 2014, y los semestrales 2012, 2013 y 2015.</li> <li>- Se modifique la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101000715, a fin de que en el objeto se enuncie de manera correcta al actualmente único Titular Minero, el Señor JAIRO ENRIQUE ORTEGA FERNANDEZ.</li> <li>- Se realice el pago de cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos (\$ 458.159 M/cte.) por concepto de visita de fiscalización ordenado mediante Resolución PARN No. 00007 de 05 de abril de 2013.</li> <li>- Presente un informe detallado y respaldado en evidencia fotográfica, mediante el cual dé cuenta de las medidas adoptadas frente a las recomendaciones efectuadas en la inspección de campo sobre la seguridad e higiene minera plasmadas en los Informe de Fiscalización Integral radicados por FONADE bajo los consecutivos N° 2014-7-3048 de 25 de julio</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>de 2014 (Ciclo 2), 2014-10-1268 de 22 de octubre de 2014 (Ciclo 3) y N° 2014-12-2712 de 12 de diciembre de 2014 (Ciclo 4), y en especial por las siguientes cuestiones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ El Titular no lleva planos actualizados de la mina, existe la obligación de actualizar los planos y registro de las labores cada seis (6) meses.</li> <li>○ Señalización deficiente o inexistente (acceso a la tipo de irregularidad: explotación, frente de trabajo, vías internas, entre otros), el día de la inspección se evidencian que carece que señalización dentro del área del título minero.</li> <li>○ En el inclinado San Luis se encontró instalación eléctrica bajo tierra con alambre eléctrico y cable encauchetado sin cumplir con las características a prueba de explosión.</li> <li>○ Al momento de la inspección se encontró gas metano con valores de 0.3 % en la abscisa 40m del inclinado San Luis. (lo que indica mayor concentración en las labores más profundas).</li> <li>○ No se encontraron auto rescatadores, mascarilla, gafas, protección auditiva y overol.</li> <li>○ Se evidencio que en La Bocamina San Luis 1, después de avanzar 50 metros la sección de las puertas y el sostenimiento no es el estipulado por la normatividad aplicada por la autoridad minera, se recomienda corregir esto y mitigar el riesgo al que constantemente están expuesto las persona que laboran en esta bocamina.</li> <li>○ No hay una disposición adecuada del material estéril en los botaderos evidenciados teniendo en cuenta que estos no cuenta con canales perimetrales para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía, en su contorno no se dispone de barreras vivas para el control de polvo y mitigación del impacto visual.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--	---

						<p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.</p> <p><b>13.8</b> Dar traslado a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA del Informe de Fiscalización Integral radicados por FONADE bajo el consecutivo N° 2014-12-2712 de 12 de diciembre de 2014 (Ciclo 4), a fin de que adelante las funciones de su competencia respecto de la siguiente anotación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ No hay una disposición adecuada del material estéril en los botaderos evidenciados teniendo en cuenta que estos no cuenta con canales perimetrales para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía, en su contorno no se dispone de barreras vivas para el control de polvo y mitigación del impacto visual.</li> </ul> <p><b>13.9</b> En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE copia del presente acto administrativo a la Compañía Seguros del Estado S.A., la cual ampara el Contrato de Concesión N° IDI-08391 mediante la póliza de seguro N° 39-43-101000715.</p> <p><b>13.10</b> Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería en auto administrativo posterior dispondrá respecto de los trámites de imposición de multas por el incumplimiento en la presentación del Programa de Trabajos y Obras y la Licencia Ambiental o certificado de trámite, requeridos mediante el Auto-GTRN No. 001424 de fecha 30 de diciembre de 2011, y el Formato Básico Básico Semestral de 2014 requerido mediante el Auto PARN 001510 de 11 de agosto de 2014.</p> <p><b>13.11</b> Advertir al Titular que no podrá adelantar actividades de construcción y montaje y/o</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>explotación, hasta tanto cuente con Plan de Trabajos y Obras debidamente aprobado por esta Autoridad Minera, junto con acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue licencia ambiental para el desarrollo del proyecto minero, so pena de incurrir en la conducta típica descrita en el artículo 338 del Código Penal, como es la "Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales."</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
37	AUTO	FJM-151	ROSA ALCIRA ESPINDOLA MARQUEZ	3	17-dic-15	PARN 2507	<p><b>1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>.1 CORRER TRASLADO</b> del Informe De Fiscalización Integral de fecha 04 de abril de 2014 radicado por FONADE en la ANM el día 22 de octubre de 2014 bajo el No. 2014-10-1303 correspondiente al ciclo 3 y de fecha 09 de junio de 2014 radicado por FONADE en la ANM el día 09 de diciembre de 2014 bajo el No 2014-12-1926 correspondiente al ciclo 4 y del Concepto Técnico No. PARN-1410 del 07 de diciembre de 2015.</p> <p><b>.2 NO APROBAR</b> el pago del canon superficiario correspondiente a la</p>

						<p>tercera anualidad de la etapa de exploración, en razón a que se realizó de forma extemporánea; de conformidad con la evaluación contenida en el Concepto Técnico No. PARN-1410 del 07 de diciembre de 2015.</p> <p><b>3 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <p><b>1.3.1</b> Presente los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2014 y semestral de 2015, con sus respectivos planos de labores debidamente actualizados.</p> <p><b>1.3.2</b> Presente los Formularios de declaración de producción de regalías correspondientes al IV trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2014 y I, II, III trimestre de 2015, junto con el soporte de pago de ser el caso.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p><b>4 Poner en conocimiento</b> de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago del faltante del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$28.127.00).</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar las obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>5 INFORMAR</b> a la titular que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto No. PARN-000506 del 02 de abril de 2014, correspondientes a: (Formatos Básicos Mineros, Póliza minero ambiental, Licencia ambiental, PTO y Canon Superficial), serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No 0322 del 13 de febrero de 2015.</p> <p><b>6 INFORMAR</b> al titular minero que en caso de constituir la póliza minero ambiental, lo deberá hacer de conformidad con los lineamientos expuestos en la parte motiva del presente Auto.</p> <p><b>7 ADVERTIR</b> al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
38	AUTO	FJJ-081	JAIRO CASTELLANOS VERDUGO	4	17-dic-15	PARN 2508	<p><b>1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>.1 CORRER TRASLADO</b> de los Informes de Fiscalización Integral de fecha 09 de abril de 2014 radicado por FONADE en la ANM el día 22 de octubre de 2014 bajo el No. 2014-10-1299 correspondiente al ciclo 3 y de fecha 21 de junio de 2014 radicado por FONADE en la ANM el día 28 de octubre de 2014 bajo el No 2014-10-3040 correspondiente al ciclo 4.</p> <p><b>.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p>

							<p><b>1.2.1</b> Presente el Formato Básico Minero semestral del año 2015.</p> <p><b>1.2.2</b> Allegue los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2015, con su respectivo soporte de pago de ser el caso.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p><b>.3 INFORMAR</b> a la titular que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto No. PARN-1204 del 17 de Julio de 2015, contenidos en los numerales 2.4, 2.5 y 2.6 (Por el no pago del canon superficiario, por la no reposición de la garantía, por la no presentación de los FBM, por la no presentación de los Formularios de declaración de producción de regalías, por la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad competente otorgue Licencia Ambiental, por no allegar las correcciones del PTO, por no presentar escrito manifestando su posición frente a la negación de la licencia ambiental) serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No 1204 del 17 de julio de 2015.</p> <p><b>.4 ADVERTIR</b> a la titular minera que no le está permitido realizar labores</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
39	AUTO	715R	JORGE AVILA GALINDO, LUIS RODRIGUEZ GUATAVITA	4	17-dic-15	PARN 2509	<p><b>1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>1.1 CORRER TRASLADO</b> de los Informes de Fiscalización Integral de fecha 17 de mayo de 2014 radicado por FONADE en la ANM el día 05 de septiembre de 2014 bajo el No. 2014-9-585 correspondiente al ciclo 3 y de fecha 17 de septiembre de 2014 radicado por FONADE en la ANM el día 03 de diciembre de 2014 bajo el No 2014-12-798 correspondiente al ciclo 4.</p>

							<p><b>.2INFORMAR</b> a la titular que los trámites sancionatorios de multa iniciados en el Auto-PARN 001327 de fecha 14 de Julio del 2014, contenidos en los numerales 2.1 y 2.2 (Por el no pago de las regalías y por la no implementación del reglamento de higiene y seguridad industrial, reglamento interno de trabajo y programa de gestión de trabajo), los cuales serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto-PARN 001327 de fecha 14 de Julio del 2014.</p> <p><b>.3INFORMAR</b> a la titular que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto PARN No 001102 de 20 Junio del 2014, contenidos en los numerales 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 Y 2.7 (Por la no corrección y presentación de los FBM, por el no pago de la visita de fiscalización, por el no pago de regalías, por la no reposición de la póliza y por la suspensión de actividades no autorizada por más de seis meses), los cuales serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No 001102 de 20 Junio del 2014.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

						<p><b>.4 INFORMAR</b> a la titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de la Resolución GTRN-000056 del 21 de febrero de 2012 contenido en el artículo quinto y del Auto PARN No 000293 del 10 de diciembre de 2012, contenido en el numeral 2.5 serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en la Resolución GTRN-000056 del 21 de febrero de 2012 y Auto PARN No 000293 del 10 de diciembre de 2012.</p> <p><b>.5 Informar</b> a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de suspensión; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--	---

40	AUTO	20804	AGREGADOS CRASURCA S.A.	7	17-dic-15	PARN 2510	<p><b>1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>.1 CORRER TRASLADO</b> de los Informes de Fiscalización Integral de fecha 03 de octubre de 2013 radicado por FONADE en la ANM el día 25 de Junio de 2014 bajo el radicado No 2014-6-1157 correspondiente al ciclo 2; de fecha 13 de mayo de 2014 radicado por FONADE en la ANM el día 15 de agosto de 2014 bajo el No. 2014-8-1670 correspondiente al ciclo 3 y de fecha 25 de junio de 2014 radicado por FONADE en la ANM el día 14 de noviembre de 2014 bajo el No 2014-11-1474 correspondiente al ciclo 4 y del Concepto Técnico No. PARN-1336 del 25 de noviembre de 2015.</p> <p><b>.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que:</p> <p><b>1.2.1</b> Presente los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2013, 2014 y semestral de 2015.</p> <p><b>1.2.2</b> Presente los Formularios de declaración de producción de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2014 y I, II, III trimestre de 2015.</p> <p>Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la</p>
----	------	-------	----------------------------	---	-----------	-----------	---

						<p>notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>.3 PONER EN CONOCIMIENTO</b> del titular minero que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es el <u>por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</u>, específicamente por el no pago oportuno de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2013; I, II, III y IV trimestre de 2014; I, II y III trimestre de 2015.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar las obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>En atención a lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede a los titulares mineros el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>.4 PONER EN CONOCIMIENTO</b> del titular minero que se encuentra incurso en la causal de cancelación contemplada en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es <u>por el no pago oportuno</u></p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p><u>de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución</u>, específicamente por la no reposición de la garantía la cual se encuentra vencida desde el 10 de diciembre de 2015, la cual deberá constituirse con las siguientes características:</p> <table border="1"> <tr> <td>TOMADOR:</td> <td>AGREGADOS CRASURCA S.A.</td> </tr> <tr> <td>ASEGURADO:</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td>BENEFICIARIO:</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td>OBJETO:</td> <td>Garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales, el pago de las multas y la cadu del contrato de concesión No FLO-093, celebrado con el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA "INGEOMINAS" hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el titular AGRICULTOR CRASURCA S.A., durante el NOVENO año de la etapa de explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción del Municipio de Yopal del Departamento de Casanare.</td> </tr> <tr> <td>VIGENCIA:</td> <td>Un (1) año</td> </tr> <tr> <td>SUMA ASEGURADA:</td> <td>\$77.292.041.00</td> </tr> <tr> <td>REQUISITO:</td> <td>La póliza debe estar firmada por el tomador. Presentar recibo de pago de prima y condiciones generales.</td> </tr> </table>	TOMADOR:	AGREGADOS CRASURCA S.A.	ASEGURADO:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA 900.500.018-2	BENEFICIARIO:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA 900.500.018-2	OBJETO:	Garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales, el pago de las multas y la cadu del contrato de concesión No FLO-093, celebrado con el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA "INGEOMINAS" hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el titular AGRICULTOR CRASURCA S.A., durante el NOVENO año de la etapa de explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción del Municipio de Yopal del Departamento de Casanare.	VIGENCIA:	Un (1) año	SUMA ASEGURADA:	\$77.292.041.00	REQUISITO:	La póliza debe estar firmada por el tomador. Presentar recibo de pago de prima y condiciones generales.
TOMADOR:	AGREGADOS CRASURCA S.A.																				
ASEGURADO:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA 900.500.018-2																				
BENEFICIARIO:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA 900.500.018-2																				
OBJETO:	Garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales, el pago de las multas y la cadu del contrato de concesión No FLO-093, celebrado con el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA "INGEOMINAS" hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el titular AGRICULTOR CRASURCA S.A., durante el NOVENO año de la etapa de explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción del Municipio de Yopal del Departamento de Casanare.																				
VIGENCIA:	Un (1) año																				
SUMA ASEGURADA:	\$77.292.041.00																				
REQUISITO:	La póliza debe estar firmada por el tomador. Presentar recibo de pago de prima y condiciones generales.																				

							<p>En atención a lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede a los titulares mineros el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>5 INFORMAR</b> a la titular que los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en el Auto No. PARN-000424 del 17 de octubre de 2013, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No 0000424 del 17 de octubre de 2013.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo; que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
41	AUTO	CE7-151	SIERVO ORTEGA	2	17-dic-15	PARN 2511	<b>1. REQUERIMIENTOS</b>

			RODRIGUEZ				<p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral (IFI) <b>ciclo 2</b> radicado por FONADE en la ANM el 02 de abril de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-4-491, efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1.</b> Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) <b>ciclo 2</b> radicado por FONADE en la ANM el 02 de abril de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-4-491, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. REMITIR</b> a la Gerencia de catastro y Registro minero la Resolución DSM 175 del 18 de septiembre de 2007, para que se realice la correspondiente anotación.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
42	AUTO	FAD-092	MIGUEL ERNESTO ESPITIA DONCEL	3	17-dic-15	PARN 2512	<p><b>1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral</p>

							<p>(IFI) <b>ciclo 1</b> radicado por FONADE en la ANM el 24 de enero de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-1-807, efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1.</b> Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) <b>ciclo 1</b> radicado por FONADE en la ANM el 24 de enero de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-1-807, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 INFORMAR</b> al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el auto PARN No 1858 del 28 de septiembre de 2015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de <b>Información</b> y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
43	AUTO	KDL-08051	WILMAN RICARDO HERNANDEZ RAMOS	3	17-dic-15	PARN 2513	<p><b>3. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral (IFI) <b>ciclo 2</b> radicado por FONADE en la ANM el 10 de julio de 2014 bajo</p>



						<p>constancia de radicación número 2014-7-1092 , efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. TRASLADO.</b> Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) <b>ciclo 2</b> radicado por FONADE en la ANM el 10 de julio de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-7-1092.</p> <p><b>2.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> a la titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <p>2.3.1 Presente un informe detallado que dé cuenta de las medidas adoptadas en cumplimiento de las observaciones y/o recomendaciones efectuadas en el Informe de Fiscalización Integral de fecha 30 de octubre, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Se evidencio un Baco Único con Altura 8 metros, longitud 20 metros, ángulo de 70º, iniciando proceso de desestabilización sin, señalización minera, ni de seguridad.</li><li>- El titular minero debe manifestar a la Autoridad Minera si él fue quien realizo la explotación o si fue un tercero.</li></ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p><b>2.3 ORDENAR</b> al titular minero la suspensión inmediata de toda actividad minera al interior del contrato de concesión No KDL-08051.</p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento frente al radicado 20159030049532 del 17 de julio de 2015; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de <b>Información y Atención al Minero</b>, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
44	AUTO	2201	YESOS SANTA MARTHA Y GERMAN HERNANDEZ	3	17-dic-15	PARN 2514	<p><b>1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral (IFI) <b>ciclo 2</b> radicado por FONADE en la ANM el día 8 de julio de 2014, bajo constancia de radicación número 2014-7-619 efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1.</b> Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado del informe de fiscalización integral (IFI) <b>ciclo 2</b> radicado por FONADE en la ANM el día 8 de</p>

						<p>julio de 2014, bajo constancia de radicación número 2014-7-619, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Informar</b> al titular minero que la solicitud de prórroga presentada mediante el radicado No. 20159010032312 de fecha 27 de octubre de 2015, se resolverá mediante acto administrativo posterior.</p> <p><b>2.3 Informar</b> al titular minero que los trámites de multa y caducidad iniciados en el Auto PARN 002590 de fecha 17 de diciembre de 2014 y en el Auto PARN 2072 de fecha 4 de noviembre de 2015, serán objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo posterior, para lo cual, <u>el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los citados autos.</u></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de <b>Información</b> y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
45	AUTO	HJ2-10253X	RODOLFO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	17-dic-15	PARN 2515	<p><b>1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de Fiscalización Integral <b>ciclo 3</b> radicado por FONADE en la ANM el 20 de octubre de 2014, con constancia de radicación número 2014-10-665 y el Informe de Fiscalización Integral <b>ciclo 4</b> radicado por FONADE en la ANM el 12 de diciembre de 2014 con constancia de radicación número 2014-12-2634 efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley 685</p>

						<p>de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1.</b> Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral <b>ciclo 3</b> radicado por FONADE en la ANM el 20 de octubre de 2014, con constancia de radicación número 2014-10-665 y del Informe de Fiscalización Integral <b>ciclo 4</b> radicado por FONADE en la ANM el 12 de diciembre de 2014 con constancia de radicación número 2014-12-2634 y del <b>Concepto Técnico PARN 1334 de fecha 24 de noviembre de 2015</b>, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros FBM anuales de 2009, 2010, 2011, 2012,2013 y semestrales de 2010, 2011, 2012,2013, los cuales se encuentran bien diligenciados, de conformidad con el Concepto Técnico PARN 1334 de fecha 24 de noviembre de 2015.</p> <p><b>2.3. Requerir bajo apremio de multa</b> al titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p> <p><b>2.3.1</b> El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2015 y la constancia de pago si es el caso, de conformidad con el Concepto Técnico PARN 1334 de fecha 24 de noviembre de 2015.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.4. Poner en conocimiento</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”; específicamente por el no pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de <b>CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTI SEIS PESOS (\$459.626)</b>.</p> <p>Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago<sup>3</sup>, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.5. Informar</b> al titular minero que los trámites de multa y caducidad iniciados en el Auto PARN 000498 de fecha 2 de abril de 2014, serán objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo posterior, para lo cual en consecuencia, <u>el presente acto administrativo no</u></p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p><u>interrumpe los términos concedidos en el citado auto.</u></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de <b>Información</b> y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
46	AUTO	MAL-15563X	CRISANTO PEÑA AVILA	5	17-dic-15	PARN 2516	<p><b>4. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral (IFI) <b>ciclo 3</b> radicado por FONADE en la ANM el 30 de octubre de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-10-3795 y del informe de fiscalización integral (IFI) <b>ciclo 4</b> radicado por FONADE en la ANM el 6 de noviembre de 2014, bajo constancia de radicación número 2014-11-953, efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1.</b> Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) <b>ciclo 2</b> radicado por FONADE en la ANM el 19 de junio de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-6-1080, del informe de fiscalización integral (IFI) <b>ciclo 3</b> radicado por FONADE en la ANM el 30 de octubre de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-10-3795 y del informe de fiscalización integral (IFI) <b>ciclo 4</b> radicado por FONADE en la ANM el 6 de noviembre de 2014, bajo constancia de radicación número 2014-11-953 y del <b>Concepto Técnico PARN 1354 de fecha 26 de noviembre de 2015</b>, para su</p>

						<p>conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Requerir bajo apremio de multa</b> al titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen lo siguiente:</p> <p><b>2.2.1</b> Los Formatos Básicos Mineros Anuales 2012, 2013, 2014 con sus respectivos planos de labores y Semestrales 2012,2013, 2014 y 2015, de conformidad con el concepto técnico PARN 1354 de fecha 26 de noviembre de 2015.</p> <p><b>2.2.2</b> El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayo a noventa (90) días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.3 Poner en conocimiento</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>; específicamente por el faltante de pago de la segunda y tercera anualidad de exploración y la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de TRESCIENTOS DOS PESOS (\$302)., de conformidad con el Concepto Técnico PARN 1354 de fecha 26 de noviembre de 2015.</p> <p>De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p><b>2.4. Poner en conocimiento</b> del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 17 de mayo de 2013 y deberá adecuarse a las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tomador: CRISANTO PEÑA AVILA</li> <li>• Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2</li> <li>• Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2</li> <li>• Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. MAL-15563X, celebrado entre la GOBERNACION DE BOYACA, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, y el señor CRISANTO PEÑA AVILA, durante el segundo año de la etapa de Construcción y Montaje de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Sogamoso, departamento de Boyacá.</li> <li>• Vigencia: Anual</li> <li>• Valor de la inversión según la etapa contractual: \$3.300.000</li> <li>• Porcentaje: 5%</li> <li>• Monto a asegurar: \$165.000</li> <li>• Calculo del Monto a Asegurar:</li> </ul> <p>El valor de la Póliza Minero- Ambiental a constituirse es de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS, para el segundo año de la etapa de construcción y montaje. la poliza es calculada en base al 5% de la inversión del tercer año de exploración \$3.300.000, teniendo en cuenta que no tiene PTO aprobado.</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.5. Informar</b> al titular minero que los trámites de multa y caducidad iniciados en el Auto PARN 000321 del 26 de diciembre de 2012, en el Auto PARN 1100 de fecha 9 de julio de 2015 serán objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo posterior, para lo cual, <u>el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los citados Autos.</u></p> <p><b>2.6. Informar</b> al titular minero que en relación con el trámite de integración de áreas del título minero MAL-15563X y el título minero IE3-10451, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará posteriormente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de <b>Información</b> y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
47	AUTO	ICQ-09063	WILMAN BARRERA PEREZ	4	17-dic-15	PARN 2517	<p><b>5. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral (IFI) ciclo 3 radicado por FONADE en la ANM el 21 de octubre de 2014 bajo constancia de</p>

						<p>radicación número 2014-10-1074 efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1.</b> Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) <b>ciclo 3</b> radicado por FONADE en la ANM el 21 de octubre de 2014 bajo constancia de radicación número 2014-10-1074 y del <b>Concepto Técnico PARN 1240 de fecha 10 de noviembre de 2015</b>, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. NO aprobar</b> el FBM anual de 2013 toda vez que no se evidencia dentro del expediente el formulario de regalías del I trimestre de 2013 requerido para diligenciamiento del formato, de conformidad con el Concepto Técnico PARN 1240 de fecha 10 de noviembre de 2015.</p> <p><b>2.3. Aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2013 y I, II trimestre de 2014, los cuales fueron reportados en ceros, de conformidad con el Concepto Técnico PARN 1240 de fecha 10 de noviembre de 2015.</p> <p><b>2.4. Aprobar</b> el Formato Básico Minero FBM semestral 2014, toda vez que se encuentra bien diligenciado, de conformidad con el Concepto Técnico PARN 1240 de fecha 10 de noviembre de 2015.</p> <p><b>2.5. Requerir bajo apremio de multa</b> al titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p><b>2.5.1</b> Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2014 y I, II, III trimestre de 2015.</p> <p><b>2.5.2</b> Los Formatos Básicos Mineros Anual 2014 con su respectivo plano de labores actualizado y Semestral 2015.</p> <p><b>2.5.3</b> Copia del Reglamento Interno trabajo.</p> <p><b>2.5.4</b> Copia del Reglamento de Seguridad e Higiene Minera.</p> <p><b>2.5.5</b> Copia del Programa de Salud Ocupacional, Vigía o Comité paritario de Salud Ocupacional.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.6. Poner en conocimiento</b> del titular minero que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental No 36 DL001247 expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas CONFIANZA la cual se encuentra vencida desde el 13 de noviembre de 2014 y deberá adecuarse a las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tomador: WILMAN BARRERA PEREZ</li> <li>• Beneficiario: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2</li> <li>• Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2</li> <li>• Vigencia: : Anual</li> <li>• Monto a asegurar: \$46.395.562</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>El valor de la Póliza Minero- Ambiental a constituirse es de CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS para el sexto año de la etapa de explotación, el valor se calcula de acuerdo a la producción del PTO aprobado para ese año.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.7. Oficiar</b> a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA con el fin que informe a esta autoridad el estado actual de la medida preventiva de suspensión de actividades de extracción de materiales de construcción en el predio denominado LA CRUZ, localizado en la vereda Villita y Malpaso del Municipio de Sogamoso.</p> <p><b>2.8. Informar</b> al titular minero que en posterior acto administrativo y de acuerdo a su competencia la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera se pronunciará respecto del Aviso de Cesión presentado a favor del señor CRISANTO PEÑA AVILA.</p> <p><b>2.9. Informar</b> al titular minero que los trámites de multa y caducidad iniciados en el Auto PARN 000893 de fecha 22 de mayo de 2014 (numeral 2.4 referente al No pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas) y en el Auto PARN 001979 de fecha 3 de octubre de 2014 (numeral 2.5 referente al incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y laborales) serán objeto de evaluación y</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo posterior, para lo cual en consecuencia, <u>el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el citado auto.</u></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de <b>Información</b> y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
48	AUTO	00789-15	AUGUSTO ABELINO CELY HIGUERA	10	17-dic-15	PARN 2518	<p><b>14. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Correr traslado</b> a los titulares mineros, del Informe de fiscalización integral de fecha 26 de abril de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 22 de octubre de 2014, bajo el número 2014-10-1542 correspondiente a CICLO 3, del Informe de fiscalización integral de fecha 26 de julio de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 27 de noviembre de 2014, bajo el número 2014-11-2839 correspondiente a CICLO 4, del Concept Técnico PARN No. 000255 del 26 de marzo de 2015, de Informe de Visita Técnica PARN -18-DIBC del 14 de abril de 2015 y del Concepto Técnico PARN No. 1422 del 09 de diciembre de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 No aceptar</b>, de conformidad con el Concepto técnico PARN No. 000255 del 26 de marzo de 2015 y el Concepto técnico PARN No. 1422 del 09 de diciembre de 2015: los</p>

						<p>formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del III y IV trimestre de 2009, del I y IV trimestre de 2010, del I, II, III y IV trimestre de 2011, del I, III y IV trimestre de 2012, del I, II, III y IV trimestre dUe 2013, del I, II, III y IV trimestre de 2014, del I y III trimestre de 2015.</p> <p><b>2.3 No aprobar</b>, de conformidad con el Concepto técnico PARN No. 000255 del 26 de marzo de 2015 y el Concepto técnico PARN No. 1422 del 09 de diciembre de 2015:</p> <p><b>2.3.1</b> El pago por la suma de \$1.445.708m/cte (folio 388), por concepto de visita técnica de fiscalización, realizada al título minero el 07 de diciembre de 2010.</p> <p><b>2.3.2</b> El pago por la suma de \$1.503.536m/cte, (folio 448), por concepto de pago de visita técnica de fiscalización, requerido mediante Auto No. 000333 del 19 de abril de 2011.</p> <p><b>2.3.3</b> El pago por la suma de \$604.782,24m/cte (folio 508), por concepto de pago de visita técnica de fiscalización requerido mediante Auto No. 0400 de fecha 23 de Mayo de 2012.</p> <p><b>2.3.4</b> La póliza de cumplimiento No. 16562, expedida por la compañía de seguros JMALUCCELLITRAVELERS S.A, con una vigencia desde 16-10-2015 hasta 16-10-2016.</p> <p><b>2.4 Aceptar:</b></p> <p><b>2.4.1</b> Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II Y III trimestre de 2010 y II trimestre de 2012, de conformidad con el Concepto técnico PARN No. 000255 del 26 de marzo de 2015.</p> <p><b>2.4.2</b> El formularios de declaración de producción y liquidación de regalías se del II trimestre del 2015, de conformidad con el Concepto técnico PARN No. 1422 del 09 de diciembre de 2015.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p><b>2.5 Aprobar:</b></p> <p><b>2.5.1</b> Los formatos básicos mineros –FBM- anuales de 2010, 2012, 2013, 2014, de conformidad con el Concepto técnico PARN No. 000255 del 26 de marzo de 2015.</p> <p><b>2.5.2</b> El Formato Básico Minero- FBM- semestral de 2015, de conformidad con el Concepto técnico PARN No. 1422 del 09 de diciembre de 2015.</p> <p><b>2.5.3</b> El pago de la multa impuesta mediante resolución No. 00000478 del 5 de octubre de 2010, de conformidad con el Concepto técnico PARN No. 1422 del 09 de diciembre de 2015.</p> <p><b>2.6 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue los siguientes documentos:</p> <p><b>2.6.1</b> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2008, y del I y II trimestre de 2009 y sus respectivos soportes de pago de ser el caso; teniendo en cuenta que la etapa de explotación inicio desde el 29 de Mayo de 2008, de conformidad con el Concepto técnico PARN No. 000255 del 26 de marzo de 2015.</p> <p><b>2.6.2</b> Los formatos básicos mineros –FBM- semestrales de 2006, 2007, 2008, 2009, 2013 y 2014, y los anuales de 2005, 2006, 2007, 2009, los anuales junto con su respectivo plano de labores.</p> <p><b>2.6.3</b> El pago por la suma de CUARENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$40.798m/cte), por concepto de faltante causado por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización realizada al título minero el 07 de diciembre de 2010.</p> <p><b>2.6.4</b> El pago por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$147.747m/cte), por concepto de faltante causado por el pago extemporáneo de la visita técnica de fiscalización requerido mediante Auto No.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>000333 de fecha 19 de Abril de 2011.</p> <p><b>2.6.5</b> El pago por la suma de \$568.670,28m/cte, por concepto de visita técnica de fiscalización requerida mediante Auto No. 1033 de fecha 12 de Septiembre de 2011.</p> <p><b>2.6.5</b> El pago por la suma de VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$22.758m/cte), por concepto de faltante causado por el pago extemporáneo de la visita técnica de fiscalización requerido mediante Auto No. 0400 de fecha 23 de Mayo de 2012.</p> <p><b>2.6.6</b> El sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo</p> <p><b>2.6.7</b> El Reglamento interno de trabajo y de seguridad e higiene minera actualizado a la fecha</p> <p><b>2.6.8</b> El acta de nombramiento del vigía de la salud o comité paritario de salud ocupacional actualizada a la fecha</p> <p><b>2.6.9</b> La copia de las últimas tres planillas de pago de la seguridad social de los trabajadores que laboran dentro del área del contrato de concesión.</p> <p><b>2.6.10</b> La copia de la última planilla de entrega de los elementos de protección personal.</p> <p><b>2.6.11</b> La copia de las últimas tres planillas de pago de nómina del personal que labora dentro del área del contrato de concesión.</p> <p><b>2.6.12</b> La copia de la última planilla de mantenimiento de equipos, maquinaria e instalaciones.</p> <p><b>2.6.13</b> Informe detallado que dé cuenta del cumplimiento a las recomendaciones dadas en la visita de fiscalización realizada el día 11 de abril de 2015, y que hace parte integrante del Informe PARN -18-DIBC del 14 de abril de 2015, a saber:  <i>"-Se recomienda requerir al titular minero para que disminuya la altura del talud a medida que avancen las labores de extracción de material.</i>  <i>-Se recomienda requerir al titular minero para que señalice las labores mineras de explotación.</i>  <i>-Se recomienda requerir al titular minero para que reconforme los frentes de explotación inactivo y abandonado, si las reservas de material se agotaron y no se proyectan realizar más labores mineras, esta reconfiguración debe estar incluida dentro del PTO.</i></p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>-Se recomienda requerir al titular minero para que realice la demarcación del botadero de esteriles y la conformación de este por terrazas, con altura no superior a 3 metros de altura, para evitar desplome de material.</p> <p>-Se recomienda requerir al titular minero para que implemente en su totalidad el Programa de Trabajos y obras o se modifique de acuerdo a las condiciones encontradas en el terreno.</p> <p>-Se recomienda disponer de zanjas de coronación en los taludes de los diferentes frentes de explotación, las cuales encaucen las aguas lluvias y eviten en deterior de las labores mineras.</p> <p>-Se recomienda requerir al titular minero para que allegue copias de las actas de mantenimiento de equipos, maquinaria e instalaciones.</p> <p>-Se recomienda requerir al titular minero para que disponga de canales perimetrales en las vías internas, las cuales encausen las aguas y eviten el deterioro de estas.”</p> <p><b>2.6.14</b> La corrección de la póliza de cumplimiento No. 16562, expedida por la compañía de seguros JMALUCCELLITRAVELERS S.A, con una vigencia desde 16-10-2015 hasta 16-10-2016, por cuanto la misma debe asegurar una suma por valor de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$134.949.896), debe presentarse en formato original con las condiciones generales de la misma, estar firmada por el titular y presentar el respectivo recibo de pago.</p> <p>Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares alleguen la documentación requerida o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.7 Poner en conocimiento</b> del titular minero, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por cuanto debe:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$10.602m/cte), por concepto de faltante generado por pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>2009.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La suma de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$2.470m/cte), por concepto de faltante generado por pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2009.</li> <li>• La suma de CUATRO MIL CIENTO SEIS PESOS (\$4.106m/cte), por concepto de faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2010.</li> <li>• La suma de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.565m/cte), por concepto de faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2010.</li> <li>• La suma de MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.565m/cte), por concepto de faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2011.</li> <li>• La suma de TRES MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$3.506m/cte), por concepto de faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2011.</li> <li>• La suma de TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$13.498m/cte), por concepto de faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2011.</li> <li>• La suma de OCHO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS (\$8.604m/cte), por concepto de faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2011.</li> <li>• La suma de QUINCE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$15.124m/cte), por concepto de faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2012.</li> <li>• La suma de VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$23.405m/cte), por concepto de faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2012.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--	--



						<ul style="list-style-type: none"><li>• La suma de TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$3.722m/cte), por concepto de faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2012.</li><li>• La suma de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS (\$3.152m/cte), por concepto de faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2013.</li><li>• La suma de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$19.453m/cte), por concepto de faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2013.</li><li>• La suma de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$31.295m/cte), por concepto de faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2013.</li><li>• La suma de SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$7.373m/cte), por concepto de faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías del cuarto IV de 2013.</li><li>• La suma de DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$16.613m/cte), por concepto de faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2014.</li><li>• La suma de DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$12.487m/cte), por concepto de faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2014.</li><li>• La suma de VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$23.403m/cte), por concepto de faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2014.</li><li>• La suma de OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$8.642m/cte), por concepto de faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías del IV trimestre de 2014.</li><li>• La suma de TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$3418), por</li></ul>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>concepto de faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2015.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La suma de CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$14187), por concepto de faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías del III trimestre de 2015.</li> </ul> <p>Las sumas anteriores más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas.</p> <p><b>2.8 Informar al titular minero</b> que el presente Acto Administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos efectuados en actos administrativos anteriores al que ahora nos ocupa, como los son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Correcciones al plano del formato básico minero anual de 2011, requerido bajo apremio de multa, mediante Auto No. PARN-001152 de fecha 20 de Junio de 2014.</li> <li>• Las correcciones del plano de labores del formato básico minero anual de 2011, El FBM semestral de 2013, Plano actualizado de la mina, Señalización en el frente de explotación, Informe sobre el cumplimiento a las recomendaciones de la inspección de campo de fecha 02 de Julio de 2013; requeridos bajo apremio de multa mediante Auto No. PARN-001152 de fecha 20 de Junio de 2014.</li> <li>• El pago del faltante por la suma de \$10.446m/cte, correspondiente a las regalías</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--	--

						<p>del tercer trimestre de 2011, primer trimestre de 2014, requerimiento hecho bajo causal de caducidad puesta en conocimiento mediante Auto No. PARN-001152 de fecha 20 de Junio de 2014.</p> <p><b>2.9 Informar al titular minero</b> que la evaluación del formato básico minero anual de 2009, se realizará una vez presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2009.</p> <p><b>2.10 Remítase,</b> a la compañía de seguros JMALUCCELLITRAVELERS, la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. 00789-15 mediante la póliza No. 16562 con vigencia hasta el 16 de octubre de 2016, copia del presente acto administrativo, esto en virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
49	AUTO	GFT-151	CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA Y GILBERTO ARAQUE PINZON	17-dic-15	PARN 2519	<p><b>15. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Correr traslado</b> a los titulares mineros, del Informe de fiscalización integral de fecha 11 de abril de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 20 de octubre de 2014, bajo el número 2014-10-557 correspondiente a CICLO 3, del Informe de fiscalización integral de fecha 19 de agosto de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 30 de diciembre de 2014, bajo el número 2014-12-4083 correspondiente a CICLO 4, y del Concepto Técnico PARN No. 1373 del 30 de</p>

						<p>noviembre de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.6 No aprobar</b>, de acuerdo con la evaluación efectuada en el Concepto Técnico PARN No. 1373 del 30 de noviembre de 2015</p> <p><b>2.6.1</b> El canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p><b>2.6.2</b> Los Formatos Básicos Mineros- FBM anuales de los años 2011, 2012, 2013 y 2014, por cuanto no se anexan los respectivos planos de labores mineras.</p> <p><b>2.6.3</b> La póliza minero ambiental No. 51-43-101000262, expedida por seguros del estado S.A con una vigencia desde el 29 de mayo de 2015 al 29 de mayo de 2016.</p> <p><b>2.7 Aprobar:</b> de conformidad con las recomendaciones plasmadas en el Concepto Técnico PARN No. 1373 del 30 de noviembre de 2015, Los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2012, 2013 y 2014.</p> <p><b>2.8 Requerir</b> a los titulares mineros para que alleguen en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento a las recomendaciones dadas en la visita de fiscalización realizada el día 08 de agosto de 2014 por el Grupo Bureau Veritas Tecnicontrol, específicamente lo que tiene que ver con la implementación de señalización informativa y preventiva en el área del título minero.</p> <p><b>2.5 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue los siguientes documentos:</p> <p><b>2.5.1</b> Los Planos de labores mineras correspondientes a las anualidades 2011, 2012,</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>2013 y 2014.</p> <p><b>2.5.2</b> El Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2015.</p> <p><b>2.5.3</b> La modificación de la póliza minero ambiental No. 51-43-101000262, expedida por seguros del estado S.A con una vigencia desde el 29 de mayo de 2015 al 29 de mayo de 2016, la cual debe cumplir los siguientes lineamientos:</p> <p>“•<b>TOMADOR:</b> TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN HBN-142</p> <p>• <b>BENEFICIARIO:</b> AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2</p> <p>• <b>ASEGURADO:</b> AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - NIT 900.500.018-2</p> <p>• <b>OBJETO:</b> Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión No. GFT-151 celebrado entre INGEOMINAS (HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA Y GILBERTO ARAQUE PINZON, durante tercer año de labores de la etapa de construcción y montaje, de un yacimiento de carbón, localizados en jurisdicción del municipio de Topaga departamento de Boyacá.</p> <p>• <b>Vigencia:</b> un año.</p> <p>• <b>Monto a asegurar según la inversión proyectada para el tercer año de construcción y montaje:</b> \$10.000.000*0.05 * = \$ 500.000 El monto a asegurar es de quinientos mil pesos, (\$ 500.000)</p> <p>• <b>La póliza debe presentarse en formato original con las condiciones generales de la misma, estar firmada por el titular y presentar el respectivo recibo de pago.”</b></p> <p>Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que los titulares alleguen la documentación requerida o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.6 Poner en conocimiento</b> del titular minero, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de la suma de CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, (\$110748), por concepto de faltante en el pago del canon</u></p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, generado por pago extemporáneo; más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago<sup>4</sup>.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Por lo anterior, se concede al titular un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas.</p> <p><b>2.7 Informar a los titulares mineros</b> que el presente Acto Administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos efectuados en actos administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p><b>2.8 Informar</b> al cotitular CARLOS ELICER NIÑO QUIROGA, que el aviso de cesión total de derechos del contrato de concesión, a favor de la empresa MINERALES LA LUZ S.A.S allegado mediante radicado No. 20159030082462 del 26 de noviembre de 2015 (folio 193), será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en razón a su competencia, a fin de que emita un pronunciamiento de fondo en el acto administrativo que corresponda el cual le será notificado en debida forma</p> <p><b>2.9 Informar</b> al titular minero que el soporte de pago por concepto de canon superficial allegado mediante Radicado No. 20159030084122 del 02 de diciembre de</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>2015, será sometido a evaluación técnica y su resultado será informado en posterior acto administrativo.</p> <p><b>2.10 Remítase</b>, a la compañía de seguros SEGUROS DEL ESTADO S.A, la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. GFT-151 mediante la póliza No. 51-43-101000262 con vigencia hasta el 29 de mayo de 2016, copia del presente acto administrativo, esto en virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
50	AUTO	GJR-141	RAFAEL ANTONIO NIÑO TAPIAS Y ARMANDO NIÑO TAPIAS	5	17-dic-15	PARN 2520	<p><b>1. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>De conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Correr traslado</b> a los titulares mineros del Informe de Fiscalización Integral de fecha 27 de abril de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 21 de octubre de 2014 bajo el No. 2014-10-1061 correspondiente al CICLO 3 y del Informe de fiscalización integral de fecha 06 de agosto de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 29 de octubre de 2014, bajo el número 2014-10-3122 correspondiente al CICLO 4, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 No aprobar</b> el Formato Básico Minero- FBM- semestral de 2014, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.</p>

						<p><b>2.3 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011 y con las recomendaciones efectuadas en la constancia de revisión y aprobación 2015-11-1906 del 20 de noviembre de 2015, para que allegue:</p> <p><b>2.3.1</b> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2015, junto con su respectivo soporte de pago de ser el caso.</p> <p><b>2.3.2</b> El Formato Básico Minero –FBM- correspondiente al anual de 2014 y al semestral de 2015, el anual con su respectivo plano de labores mineras.</p> <p><b>2.3.3</b> Un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento a las recomendaciones dadas en visita de fiscalización realizada el día 26 de marzo de 2014 por el Grupo Bureau Veritas Tecnicontrol, específicamente lo que tiene que ver con “La labor abandonada, no presenta actividades técnicas de cierre, en dicha bocamina antigua no se ha realizado el respectivo manejo para evitar accidentes a personas ajenas a las actividades mineras; dentro área del contrato no se evidenció señalización informativa o preventiva de la totalidad de las zonas”, en este caso la información contenida en el informe será objeto de verificación a través de las visitas que efectuó la Autoridad Minera</p> <p>Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.4 Poner en conocimiento</b> de los titulares mineros que se encuentran incurso en la causal de caducidad del literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”;</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>específicamente por cuanto se evidencia que se están realizando labores de explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por esta Autoridad Minera, junto con acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue licencia ambiental para el desarrollo del proyecto minero.</p> <p>Por lo anterior, se concede a los titulares mineros un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que alleguen un pronunciamiento escrito en el cual manifiestan por qué están adelantando actividades de explotación sin contar con los requisitos indispensables para iniciar la respectiva etapa, esto de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Se le recuerda a los titulares mineros que dicho pronunciamiento, estará sujeto a verificación por parte de la Agencia Nacional de Minería en las visitas de fiscalización que se realizarán al área del título minero.</p> <p><b>2.5 Poner en conocimiento</b> de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente por cuanto debe cancelar las regalías correspondientes a 600 toneladas de producción de carbón reportadas en el FBM semestral de 2014.</p> <p>Por lo anterior, se concede a los titulares mineros un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue el soporte de pago correspondiente, esto de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.6 Informar</b> al titular que en el caso que desee subsanar la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>PARN No. 000413 del 21 de marzo del 20142, la póliza de cumplimiento deberá ser constituida para amparar el primer año de la etapa de explotación, por un valor asegurado de CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$100.000), debe venir firmada por el tomador, presentar las condiciones generales y recibo de pago</p> <p><b>2.7 Conminar</b> a los Titulares para que no realicen actividades de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por esta Autoridad Minera, junto con acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgue licencia ambiental para el desarrollo del proyecto minero, so pena de incurrir en la conducta típica descrita en el artículo 338 del Código Penal, como es la <i>"Explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales."</i></p> <p><b>2.8 Informar</b> a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa.</p> <p><b>2.9 Informar</b> a los titulares mineros que el AVISO PREVIO DE CESION DE DERECHOS allegado mediante radicado No. 20159030067122 del 28 de septiembre de 2015, será remitido a la Vicepresidencia de contratación y Titulación minera de la Agencia Nacional de Minería, en razón a su competencia.</p> <p><b>2.10 Oficiar</b> a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, informándole sobre los hallazgos de tipo ambiental encontrados en las visitas de fiscalización realizadas por el Consorcio Grupo Bureau Veritas al área del título minero GJR-141, los días 26 de marzo y 31 de julio del año 2014 y que hacen parte integrante de los Informes de Fiscalización Integral de fechas 27 de abril y 06 de agosto respectivamente, a saber "(...) 5.3 ASPECTOS AMBIENTALES: ... No se evidenció un sistema de drenaje ni sistema de tratamiento de aguas mineras, No existen zonas de</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>recuperación, arborización y protección de fuentes hídricas, El patio de acopio presenta deficiencia en el manejo ambiental (...) y "(...) 5.3 ASPECTOS AMBIENTALES El titular minero que se encuentra ejecutando actividades de construcción y montaje y Explotación no cuenta con la autorización ambiental para la ejecución de las labores - Se evidenció emisión de material particulado en el área del título minero. (...)" para que actué según su competencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(\*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **VEINTICUATRO (24) DE DICIEMBRE DE 2015**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.



**LINAROCIO MARTINEZ CHAPARRO**  
GESTOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA  
CON ASIGANCION DE COORDINADORA